



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 424

**Quito, lunes 28 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

	Págs.
0084 De responsabilidad social para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un territorio sostenible y responsable, que deroga a la Ordenanza Metropolitana No. 333, sancionada el 3 de diciembre de 2010, de responsabilidad social en el Distrito Metropolitano de Quito	2
0274 Que sustituye el Capítulo VIII Del Título II del Libro I del Código Municipal, relacionado con el Patronato Municipal de Amparo Social San José	11
0433 Reformatoria de la Ordenanza No. 156 que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano Quito: de las licencias metropolitanas urbanísticas	14
0557 Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito	23

No. 0084

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2015-184 e IC-O-2015-207 de 26 de agosto y 14 de octubre de 2015, expedidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, (...). Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 15 ibídem manifiesta: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”;

Que, el mismo cuerpo constitucional en su artículo 53 dispone: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras...”;

Que, el artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza en su numeral 15: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”; y en su numeral 25: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: numeral 1. “Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”; numeral 5: “Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”. (...). “Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 278 de la Constitución establece: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control

del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”;

Que, el artículo 283 de la Constitución establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, (...)”;

Que, el artículo 288 de la Constitución dictamina que “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 315 de la Constitución dictamina: “Las empresas públicas (...) funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, el artículo 425 de la Constitución manda que : “El orden jerárquico de las normas será la siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, La Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”;

Que, el Pacto Global suscrito por las Naciones Unidas en el Foro Económico Mundial en el año 1999, del cual el Ecuador es suscriptor, tiene como objetivo comprometer a las organizaciones en adoptar, apoyar y promulgar la implementación de 10 principios universalmente reconocidos en materia de derechos humanos, estándares y normas laborales, medio ambiente y anti-corrupción;

Que, dentro del Pacto Global se establecen las siguientes declaraciones: “Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia”, “las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos”, “las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva”, “las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción”, “las empresas deben apoyar la

erradicación del trabajo infantil”, “las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación”, “las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente”, “las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental”, “las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente” y, “las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina como principios que rigen a las empresas públicas, entre otros: *“1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana”;*

Que, el Código de la Producción en su artículo 233 define el campo de acción del desarrollo sustentable: *“Las personas naturales y jurídicas así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán desarrollar todos sus procesos productivos conforme a los postulados del desarrollo sustentable en los términos constantes en la Constitución y en los convenios internacionales de los que es parte el Ecuador”;*

Que, el Distrito Metropolitano de Quito siendo signatario del Pacto Global de las Naciones Unidas, desde el 13 agosto del 2014, dentro del Programa de Ciudades Sostenibles, reconoce los Diez Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, y brinda un marco para incorporar los principios al día a día de la gobernanza y la gestión urbana del territorio;

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir 2013-2017 señala en su objetivo 5 “Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad”; y,

Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito fue aprobado el 22 de febrero del 2015 mediante Ordenanza 041 y publicado en el Registro Oficial 467 del 26 de marzo del 2015, en donde se establecen metas para un Quito Inteligente, Solidario y de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE, QUE DEROGA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 333, SANCIONADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010, DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza Metropolitana para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable tiene como ámbito de aplicación el Distrito Metropolitano de Quito, tanto en sus parroquias urbanas como en las rurales.

Artículo 2.- Objeto.- A través de esta Ordenanza se busca fomentar prácticas de Responsabilidad Social, e incentivar a todas las partes interesadas del Distrito Metropolitano de Quito a tomar conciencia de sus acciones y de sus impactos en el ámbito económico, social y ambiental con el fin de gestionar de manera corresponsable y participativa, para construir un distrito sostenible que garantice la calidad de vida de todos los ciudadanos sin comprometer el desarrollo de las generaciones futuras.

Artículo 3.- Ejes de acción.- Los ejes de acción sobre los que se desarrollan las acciones de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible de esta Ordenanza son:

- a) Fomentar, impulsar, capacitar, y promover las prácticas de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Articular las acciones, programas y proyectos de Responsabilidad Social en base a la generación de alianzas público - privadas que permitan replicar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas en función de las necesidades del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Identificar, documentar y reconocer las mejores prácticas de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Principios de la Ordenanza.- La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

Comportamiento Ético: Las partes que integren el Sistema de Responsabilidad Social dentro del DMQ tendrán un comportamiento coherente con los principios establecidos en esta Ordenanza y alineados a los principios del Pacto Global.

Corresponsabilidad: Con el objetivo de construir un Distrito Sostenible, todos los integrantes de la sociedad tienen responsabilidad por aquellas acciones u omisiones en las que incurran o pudieran incurrir y que generen o pudieran generar impactos económicos, sociales o ambientales, sean estos impactos presentes o futuros. Con el objetivo de garantizar los recursos para las futuras generaciones, se debe compartir la responsabilidad enfocando los esfuerzos públicos y privados a la minimización de los impactos en un ambiente de coordinación y colaboración.

Cumplimiento de la ley: Las acciones de Responsabilidad Social son iniciativas que van más allá del cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en las normas jurídicas tanto nacionales como Tratados Internacionales,

especialmente aquellos relacionados con Derechos Humanos. No se pueden considerar como acciones de Responsabilidad Social aquellas ejecutadas por personas, naturales o jurídicas que no cumplen con las obligaciones que se establecen en las normas jurídicas que le son aplicables en el ejercicio de sus actividades.

Economía popular y solidaria: Constituye una forma de organización económica en la que sus integrantes se unen para producir, intercambiar, comercializar, financiar, y consumir bienes y servicios que les permitan satisfacer sus necesidades y generar ingresos. La ley reconoce como formas de organización de la economía popular y solidaria al sector comunitario, sector asociativo, sector cooperativo (relacionado con producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito, y servicios) y a las unidades económicas y populares.

Interacción: Ejercicio del principio de corresponsabilidad se debe procurar la interacción entre los diferentes sectores en la consecución de los objetivos de política pública consensuados; y, una articulación de los esfuerzos de los sectores.

Interculturalidad: Es un proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.

Participación ciudadana: Derecho consagrado en la Constitución de la República como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en el ciclo de la política pública garantizando la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía bajo principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Práctica de los Derechos Humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, género, orientación sexual, origen nacional o étnico, religión, lengua, opinión o filiación política o de cualquier otra índole, posición económica, o cualquier otra condición.

Progresividad: Los avances en políticas públicas que se vayan consolidando no pueden revertirse. Se debe garantizar que las medidas futuras no empeoren la situación actual (medidas regresivas) en función de lograr la Sostenibilidad del Distrito y mejorar la calidad de vida del ciudadano.

Rendición de cuentas: Las partes interesadas deben rendir cuentas de forma y medible sobre los impactos que generan tanto en la sociedad, como en el ambiente.

Solidaridad: Apoyo o adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros reconociendo unión al compartir las mismas obligaciones, intereses e ideales.

Transparencia: Las partes interesadas de la sociedad deben actuar de manera abierta, clara, precisa y accesible.

Transversalidad: Este principio permite conectar los contenidos tanto a nivel económico, social, ambiental, cultural y político dentro de un mismo eje que es el de Responsabilidad Social, debido a que cada una de las dimensiones de la Responsabilidad Social tiene impacto en otra, directa o indirectamente.

Artículo 5.- Glosario de términos.- Para los fines de la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Desarrollo sostenible: Desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Distrito sostenible y responsable: Para fomentar y promover la Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa y por medio de la corresponsabilidad de todos sus partes interesadas con el fin de llegar a ofrecer una buena calidad de vida a sus ciudadanos, minimizando sus impactos en la naturaleza, preservando sus activos ambientales y físicos para generaciones futuras, y a través de ello promoviendo su competitividad. De la misma manera, cuenta con un gobierno local con capacidad fiscal y administrativa para llevar a cabo sus funciones urbanas y rurales con la participación activa de la ciudadanía. Se garantizan las dimensiones:

- Económica y social al controlar su crecimiento y promover la provisión de un hábitat adecuado para sus ciudadanos, además de la promoción del transporte y la movilidad urbana sostenible, del desarrollo económico local y el suministro de servicios sociales de calidad.
- Ambiental atendiendo de manera prioritaria la gestión ambiental local integrada al desarrollo territorial sostenible, la mitigación y adaptación al cambio climático, y la reducción y compensación de las huellas ambientales.
- Cultural al trabajar por preservar los legados históricos y culturales del Distrito se busca guiar a la ciudadanía a conservar su identidad, diversidad e interculturalidad. El Distrito debe impulsar el desarrollo de mecanismos para generar creatividad, democratizar la cultura, conocimiento, diversidad, espacios de diálogo y de libertad para el desarrollo intelectual de los ciudadanos.
- Gubernamental avanzando en la aplicación de mecanismos adecuados de buen gobierno, de manejo adecuado de sus ingresos y del gasto público, así como de manejo adecuado de la deuda y otras obligaciones fiscales.

Gobernanza: Los mecanismos, procesos y reglas que determinan la conducta económica, política y administrativa de una sociedad o de un grupo organizado y que garantizan su buen desempeño y su cohesión de manera sostenible.

Impacto de una organización o individuo: Cambio positivo o negativo que se genera en la sociedad, la economía o el ambiente, producido en su totalidad o parcialmente, como consecuencia de las decisiones y actividades pasadas y presentes de una organización o individuo.

Informe de responsabilidad social y de buenas prácticas: Es un documento de libre acceso por el cual una organización recoge y comunica a las partes interesadas, los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de su responsabilidad social de acuerdo a su materialidad. Permite destacar su desempeño en términos de activos y pasivos sociales y ambientales durante un periodo determinado.

Partes interesadas: Individuo o grupo de individuos que pueden ser afectados por cualquiera de las decisiones o actividades de un actor o que puede tener incidencia sobre ellas.

Responsabilidad Social (RS): Es el compromiso de los distintos actores de la sociedad de reducir los impactos negativos y fomentar acciones positivas a nivel social, económico, ambiental, cultural y gubernamental con el fin de contribuir al Desarrollo Sostenible mediante un comportamiento ético, transparente y solidario.

Responsabilidad Social Empresarial (RSE): Modelo de gestión de las organizaciones que buscan la transparencia, la rendición de cuentas e incorporan dentro de sus planes estratégicos y actividades el reconocimiento de los impactos que sus actividades generan en la sociedad y el ambiente y procuran, más allá del cumplimiento estricto de sus obligaciones jurídicas, mitigar los impactos, invirtiendo en el capital humano, el bienestar de la sociedad, la naturaleza y las relaciones entre sus partes interesadas contribuyendo no solo al aumento de su productividad y competitividad sino a la construcción del Desarrollo Sostenible.

Normativa internacional de comportamiento: Expectativas de comportamiento organizacional socialmente responsable derivadas del derecho internacional consuetudinario, principios de derecho internacional generalmente aceptados o acuerdos intergubernamentales, reconocidos de manera universal o casi universal.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA PARA EL FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE

Artículo 6.- De los miembros del Sistema.- Son parte del Sistema de fomento de actividades para impulsar al Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable las siguientes:

1. **Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS):** órgano consultivo superior de orientación, seguimiento y fomento de todas las actividades que se realicen en el ámbito de la Responsabilidad Social dentro del DMQ.
2. **Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad:** órgano rector del Sistema.

3. **Secretaría Técnica de Responsabilidad Social:** ente ejecutor del Sistema.

4. Partes interesadas.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO METROPOLITANO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (CMRS)

Artículo 7.- Creación del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.- Se crea el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS) del Distrito Metropolitano de Quito con el fin de institucionalizar y formalizar un espacio de diálogo participativo y de integración de los distintos grupos de interés enfocados en el fomento de acciones de Responsabilidad Social.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.- Son funciones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Ser un espacio de diálogo abierto y transparente entre las diferentes partes interesadas tanto públicas como privadas en temas relacionados con la Responsabilidad Social y Sostenibilidad del Distrito.
- b) Dar seguimiento a las políticas públicas relacionadas con la temática de Responsabilidad Social y Sostenibilidad.
- c) Ser un órgano activo en la construcción de iniciativas de política pública para la Responsabilidad Social y Sostenibilidad.
- d) Ser un órgano articulador para impulsar entre las organizaciones públicas y privadas la generación de alianzas con el objetivo de intercambiar experiencias, aprendizajes y lograr replicar las buenas prácticas de Responsabilidad Social y Sostenibilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Promover la Responsabilidad Social y Sostenibilidad en todo tipo de organizaciones y agrupaciones públicas y privadas, en particular de las pequeñas y medianas, así como la realización de cualquier otra actividad que se le encomiende en dicho ámbito de actuación.
- f) Diseñar, dar seguimiento, apoyar a programas y proyectos que difundan y fomenten la Responsabilidad Social y Sostenibilidad, la corresponsabilidad y la participación ciudadana.
- g) Emitir las directrices para difundir, articular y reconocer las prácticas de Responsabilidad Social.

Artículo 9.- Integración.- El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS) estará integrado por representantes de los sectores público y privado, y de la economía popular y solidaria. El quórum de instalación del Consejo será de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. El Consejo estará compuesto de la siguiente manera:

a) Miembros del sector público pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Son miembros del CMRS los concejales que presidan las comisiones de:

- Desarrollo Económico.
- Ambiente.
- Inclusión Social.

Son miembros del CMRS las máximas autoridades municipales sectoriales de los siguientes ramos:

- Ambiente.
- Desarrollo Productivo y Competitividad.
- Inclusión Social.

b) Miembros del sector privado, popular y solidario:

Son miembros del CMRS los representantes del sector productivo designados por convocatoria abierta:

- Un representante del sector industrial asentado en Quito.
- Un representante del sector comercial asentado en Quito.

Son miembros del CMRS los representantes del sector de la economía popular y solidaria designados por convocatoria abierta:

- Un representante del sector de la Economía Popular y Solidaria asentado en Quito.

Son miembros del CMRS los representantes de la sociedad civil designados por convocatoria abierta:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a promover la Responsabilidad Social.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a promover el desarrollo económico, social y ambiental.
- Un representante de las áreas de vinculación con la comunidad de las Universidades en el Distrito.
- Un representante de las organizaciones de consumidores.
- Un representante de la Academia.

La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social será la responsable de la organización y ejecución de la convocatoria abierta, la cual será publicada en un medio local escrito de gran difusión, la página web del CMRS y las

páginas web de los principales aliados (cámaras gremiales, red de universidades, entidades municipales y diferentes ONGs que trabajen en la materia).

Artículo 10.- Participación del sector público provincial y nacional.- Podrán ser miembros del CMRS, de así manifestarlo expresamente y de acreditar que dentro de las políticas de la institución consta la Responsabilidad Social como prioridad, las máximas autoridades de las siguientes entidades del sector público provincial y nacional:

- Gobierno de la Provincia de Pichincha.
- Ministerio de Ambiente.
- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
- Ministerio de Industrias y Competitividad.
- Instituto Ecuatoriano de Economía Popular y Solidaria

Las máximas autoridades del sector público provincial y nacional podrán actuar en el Consejo por si mismos o a través de delegados.

Artículo 11.- Del mecanismo de participación ciudadana dentro del CMRS.- Cualquier persona natural o jurídica podrá asistir libremente a las sesiones del Consejo con voz, sin voto. Adicionalmente, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar ser recibida en el seno del Consejo para tratar un tema relacionado con la materia mediante una solicitud por escrito, dirigida a la Presidencia del Consejo indicando el motivo y el número de personas que intervendrán.

Artículo 12.- Del mecanismo de selección de los miembros del sector privado, popular y solidario, de la academia y del tercer sector.- Las bases para la elección de los miembros seleccionados por convocatoria abierta serán definidas por los Miembros del CMRS de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda establecida en esta Ordenanza.

La evaluación de los posibles miembros estará a cargo de los miembros del CMRS, pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 13.- Del periodo de vigencia de los miembros designados por convocatoria abierta.- La vigencia de estos miembros será de tres años con oportunidad a ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

Artículo 14.- Atribuciones y Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Responsabilidad Social.-

- a) Ser los voceros oficiales de los sectores a los cuales representan en el seno del Consejo;
- b) Gozar de pleno derecho a voz y voto en el seno del Consejo;
- c) Tener un miembro suplente debidamente designado y comunicado mediante oficio dirigido a la Secretaría del Consejo;

- d) Asistir a las reuniones y/o actividades del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social;
- e) Presentar los informes sobre las actividades que le fueran requeridas;
- f) Participar activamente en todos los eventos y actividades programadas y efectuadas por el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social;
- g) Hacer observaciones sobre la ejecución de las políticas locales para la creación de un Territorio Socialmente Responsable;
- h) Proponer, apoyar y difundir iniciativas para la promoción de la Responsabilidad Social dentro del Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Socialmente Responsable;
- i) Recibir en igualdad de condiciones, toda la información que se produjere como resultado de las actividades del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social;
- j) Solicitar en cualquier instancia, a la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social, la información que se produjere como resultado de actividades del Consejo;
- k) Los Miembros deberán abstenerse de utilizar a título personal o institucional la representación del CMRS a menos de que esta haya sido autorizada por el Consejo mediante resolución.

Artículo 15.- Presidencia del Consejo.- La Presidencia del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social será ejercida por el concejal o la concejala que Presida la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

Artículo 16.- Funciones del Presidente del Consejo.-

- a) Presidir las reuniones del CMRS.
- b) Revisar y aprobar el orden del día para las sesiones, que será propuesto por la Secretaría Técnica del CMRS.
- c) Integrar y designar las comisiones de trabajo.
- d) Representar al CMRS en todas las actividades relacionadas con la Responsabilidad Social y el Desarrollo Sostenible en los ámbitos económico, ambiental y social.
- e) Ser el vocero de las acciones del CMRS y de sus miembros dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito.
- f) Ser el responsable, en coordinación con la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social de la planificación, dirección, organización, implementación, seguimiento, cumplimiento y control de los compromisos y acuerdos suscritos por el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.

Artículo 17.- Vicepresidencia del Consejo.- La Vicepresidencia se elegirá de entre los miembros del Consejo por un periodo de tres años. Esta elección se realizará en sesión del Consejo convocada expresamente para ese efecto en base al voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Sus funciones serán subrogar a la Presidencia del Consejo, en casos de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 18.- Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.- La organización y funcionamiento se determinará en base a su reglamento interno, que deberá ser aprobado en el seno del CMRS, y en el que se establecerán los procedimientos internos de funcionamiento, en un periodo no mayor a 60 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza. Adicionalmente, dentro de este mismo plazo se aprobará su plan de acción trianual.

**CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA PARA EL
FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y
RESPONSABLE**

Artículo 19.- Órgano Rector del Sistema.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, será el órgano rector sobre la materia de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad preverá en su Plan Operativo Anual los recursos económicos necesarios para la coordinación, difusión y gestión de proyectos y actividades organizadas para el fomento de la de Responsabilidad Social en el DMQ, conjuntamente con el ente ejecutor del Sistema.

Artículo 20.- Funciones del Órgano Rector del Sistema.- El Órgano Rector del Sistema deberá planificar, organizar, implementar, monitorear, definir y difundir políticas públicas claras para la promoción de la Responsabilidad Social con el fin de fomentar en el Distrito Metropolitano de Quito la construcción de un Territorio Sostenible y Responsable.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL COMO ENTE
EJECUTOR DEL SISTEMA**

Artículo 21.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social será ejercida por la Corporación de Promoción Económica-CONQUITO.

Artículo 22.- Funciones de la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social será el ente ejecutor del Sistema y deberá cumplir con las siguientes funciones:

22.1. De las funciones referentes al Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social

- a) Ser la sede para las sesiones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo y someterlo a consideración de la/del Presidenta/e del Consejo previo a su envío a los Miembros.
- c) Ser la entidad de comunicación y enlace directo entre los Miembros del Consejo.
- d) Llevar el registro de asistencia a las reuniones del Consejo y comunicar al mismo el resumen de la asistencia al cierre de cada trimestre.
- e) Ser la entidad custodia de las Actas de reuniones del Consejo, de los archivos de comunicaciones y en general de la documentación que se produjere en los actos y eventos del Consejo.
- f) Ser la entidad que maneje la comunicación e imagen del Consejo, con apoyo de todos los Miembros.
- g) Generar información de actualidad y de importancia en las diferentes aristas de la Responsabilidad Social y la Sostenibilidad.
- h) Receptar las peticiones ciudadanas para asistir a las reuniones del Consejo y tramitarlas conforme corresponda.
- i) Elaborar y difundir el “Informe anual de la gestión del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social” previa aprobación de los Miembros.
- j) Establecer los parámetros de evaluación para el otorgamiento de los reconocimientos de Responsabilidad Social previa aprobación del CMRS.
- k) Ser el ente de otorgamiento del reconocimiento de Responsabilidad Social.

22.2. De las funciones referentes al fomento del DMQ como un Territorio Sostenible y Socialmente Responsable

- a) Ser el vocero del Sistema.
- b) Ser el ente de articulación entre los diferentes actores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en temas, acciones y proyectos referentes al fomento de un Territorio Socialmente Responsable.
- c) Coordinar programas, actividades y proyectos que impulsen los principios de la Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible dentro del DMQ.
- d) Ser el ente que impulse y fomente la corresponsabilidad de los distintos actores de la Responsabilidad Social para la creación de un Territorio Socialmente Responsable.
- e) Ser el ente responsable de fomentar la Responsabilidad Social dentro de las entidades Municipales a través de capacitaciones y acompañamiento con la transferencia de herramientas y metodologías establecidas para el efecto.

- f) Articular proyectos y programas de Responsabilidad Social.
- g) Promover la investigación relacionada con la Responsabilidad Social.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTES INTERESADAS

Artículo 23.- De las Partes Interesadas del Sistema.- Serán partes interesadas del Sistema todos los actores que deseen emprender un proceso de pertenencia y corresponsabilidad con la Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito y se comprometan a contribuir de forma articulada y participativa en la construcción del Distrito como territorio sostenible y responsable.

Se identifican como prioritarias a las entidades municipales del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas que tienen operaciones dentro del DMQ, las organizaciones sociales de todo tipo, los barrios, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones, los sindicatos, las asociaciones de consumidores, de vecinos, culturales, las entidades educativas, los medios de comunicación, el sector popular y solidario, el núcleo familiar y la ciudadanía en general.

Artículo 24.- De las entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al y cómo éstas se articulan con el Sistema.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) por medio de sus entidades adscritas reconocerá los impactos que sus decisiones generan sobre sus partes interesadas, liderando la implementación, gestión y medición de iniciativas voluntarias que generen valor social, económico y ambiental de acuerdo a los principios de ética, transparencia, dialogo, diligencia y rendición de cuentas. Las entidades adscritas al Municipio del DMQ se gestionaran de acuerdo con lo establecido por el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 25.- De las organizaciones privadas con o sin fines de lucro dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cómo se articulan con el Sistema.- Las organizaciones privadas con o sin fines de lucro dentro del DMQ que forman parte de este Sistema están sujetas a la aplicación de un modelo de gestión basado en la Responsabilidad Social que define estrategias integrales para mitigar los impactos, invirtiendo en el capital humano, el bienestar de la sociedad, la naturaleza y las relaciones entre sus partes interesadas contribuyendo no solo al aumento de su productividad y competitividad sino a la construcción del Desarrollo Sostenible.

Artículo 26.- De la Academia y cómo se articula con el Sistema.- El Sistema, por medio del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS) facilitará espacios para el diálogo con los sectores académicos con el fin de incorporarlos a la ejecución de planes, proyectos y programas para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable. Se fomentará, de forma coordinada entre la Academia y el CMRS, la creación de espacios de generación de conocimiento en la materia tanto técnicos como de discusión.

Artículo 27.- De las organizaciones de la sociedad civil y cómo se articulan con el Sistema.- El Sistema, por medio del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, buscará alianzas estratégicas con las organizaciones de la sociedad civil a fin de recoger sus iniciativas para la construcción de proyectos y actividades que puedan acelerar las actitudes corresponsables por parte de la ciudadanía para construir un Distrito Metropolitano de Quito Sostenible y Responsable.

**CAPÍTULO VII
POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
DENTRO DE LAS ENTIDADES ADCRITAS AL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Artículo 28.- Modelo de gestión basado en la Responsabilidad Social.- La Alcaldía del MDMQ, en ejercicio de sus competencias, promoverá dentro de su área de gestión y el de las empresas municipales adscritas, las medidas administrativas que les permitan progresivamente operar mediante un modelo de gestión integral, basando su accionar en los principios de Responsabilidad Social mencionados en esta Ordenanza. Sus iniciativas promoverán la generación de valor para sus partes interesadas y buscarán fortalecer y mejorar sus condiciones de productividad, calidad y competitividad contribuyendo de este modo con la sostenibilidad del territorio.

Artículo 29.- Rendición de Cuentas.- Las entidades adscritas al Municipio del DMQ, de manera anual y complementaria a la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública, deberán generar una herramienta de rendición de cuentas transparente y fiable sobre sus actividades de Responsabilidad Social y de Sostenibilidad ligados a su campo de acción. Las orientaciones para estas herramientas serán determinadas por el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social cada tres años.

Artículo 30.- Una gestión ambientalmente eficiente de los recursos.- Todas las entidades adscritas al Municipio del DMQ deberán implementar buenas prácticas de uso racional y eficiente de los recursos.

Artículo 31.- Las Compras y Contrataciones Responsables.- El MDMQ, dentro de lo permitido por el marco jurídico nacional vigente, promoverá políticas de compras públicas responsables, las cuales valorarán factores sociales, ambientales y de comercio justo, en la calificación de sus proveedores, con especial énfasis en aquellos de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 32.- El Municipio de Quito como un buen vecino.- El MDMQ promoverá que sus entidades adscritas implementen políticas de buena vecindad, de modo que incentiven un accionar solidario dentro del área geográfica de influencia directa, garantizando una adecuada integración con sus partes interesadas.

**CAPÍTULO VIII
DEL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Artículo 33.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social con la finalidad de fomentar, incentivar y promover

que las prácticas de Responsabilidad Social sean asumidas en todos los ámbitos y actores involucrados de acuerdo al objeto de la presente Ordenanza impulsará actividades como:

- a) Apoyar en el desarrollo de actividades de sensibilización ciudadana que cultiven prácticas de Responsabilidad Social.
- b) Promover acciones y programas que vayan más allá de lo que la norma exige basadas en la construcción de una ciudad más justa, transparente, inclusiva, ambiental y socialmente responsable.
- c) Incentivar el desarrollo de planes de mejora continua que contribuyan a prácticas de Responsabilidad Social para la construcción de un Distrito Sostenible.
- d) Promover la participación en iniciativas lideradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción de un Territorio Sostenible y Responsable.
- e) Motivar la realización de ejercicios de rendición de cuentas para que las entidades den a conocer a la sociedad los impactos de sus acciones.
- f) Promover la implementación de códigos de ética en los diferentes colectivos y tipos de asociación.
- g) Promover acciones de reconocimiento a los colectivos que se destaquen por su contribución a la construcción de un Territorio Sostenible y Responsable.
- h) Articular una malla de capacitación anual estratégica para el desarrollo de capacidades en temas de Responsabilidad Social.
- i) Promover inversiones Sostenibles y Socialmente Responsables.
- j) Incentivar el intercambio de experiencias de Responsabilidad Social exitosas dentro de los colectivos del Distrito Metropolitano de Quito.
- k) Promover la relación con actores internacionales que lideren temas de sostenibilidad y Responsabilidad Social con el fin de compartir buenas prácticas, abordar temas actuales y fomentar la transferencia de conocimientos.
- l) Impulsar la creación de asociaciones, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas que ejecuten programas, planes o proyectos para el fomento del Distrito como un Territorio Sostenible y Responsable.
- m) Todas aquellas que no sean expresadas en esta Ordenanza pero contribuyan efectivamente en el cumplimiento de su objetivo.

Estas actividades se realizarán de manera coordinada entre todos los actores de la Responsabilidad Social, aprovechando los diversos mecanismos de participación y corresponsabilidad pública - privada.

CAPÍTULO IX HERRAMIENTAS DE CORRESPONSABILIDAD

Artículo 34.- Mecanismos de Participación Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social promoverá los mecanismos de participación ciudadana que se establezcan a nivel del territorio.

Artículo 35.- Espacios para el fomento del DMQ como un Territorio Sostenible y Responsable.- El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social incentivará y promoverá dentro del Distrito Metropolitano de Quito espacios que sirvan como plataforma de encuentro para todas las partes interesadas que conforman el Sistema y aquellas que quieran ser parte de éste. En estos espacios se evidenciarán tendencias e iniciativas referentes a la materia, existirán instancias y mecanismos de diálogo con el fin de fomentar sinergias colaborativas que promuevan un Territorio Sostenible y Responsable.

Artículo 36.- Banco de Datos y Canal de Comunicación del Sistema.- El ente ejecutor del Sistema deberá poner a disposición los canales de comunicación óptimos para garantizar que todos los actores puedan acceder a herramientas que aseguren su corresponsabilidad en la construcción de una ciudad sostenible. Esta herramienta comunicacional contendrá información detallada, transparente y será de fácil acceso y manejo, y deberá contener al menos a la siguiente información:

- a) Contendrá el acceso a la base de datos de los informes o memorias de Responsabilidad Social que presenten las empresas.
- b) Acceso a buenas prácticas locales e internacionales de Responsabilidad Social.
- c) Acceso a herramientas para implementar procesos de Responsabilidad Social en empresas.
- d) Acceso a una herramienta que permita acceder a la base de proyectos de Responsabilidad Social que se promuevan en el MDMQ a fin de lograr alianzas público-privadas para el desarrollo de los mismos.
- e) Acceso a una herramienta que pueda vincular la participación ciudadana a la construcción de una ciudad más solidaria.

Artículo 37.- Informe de Responsabilidad Social y de buenas prácticas.- Con el fin de dar a conocer las buenas prácticas de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible en el Distrito Metropolitano de Quito, el MDMQ promoverá la realización y presentación de informes de Responsabilidad Social y de buenas prácticas.

Los informes de Responsabilidad Social y buenas prácticas ingresarán al Banco de Datos y el CMRS contribuirá a su difusión y socialización a través del Sistema.

Artículo 38.- Creación del día de la responsabilidad social.- Con el objetivo de generar conciencia e impulsar las mejores prácticas de responsabilidad social basada en

los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, se declara como día de la Responsabilidad Social para el Distrito Metropolitano de Quito el 26 de Julio de cada año.

Artículo 39. Reconocimiento.- Anualmente el CMRS reconocerá las mejores prácticas en Responsabilidad Social en al menos a las siguientes categorías:

- Organizaciones públicas;
- Organizaciones privadas con fines de lucro;
- Organizaciones privadas sin fines de lucro;
- Organizaciones comunitarias;
- Iniciativas de personas naturales.

Los interesados en el reconocimiento a las mejores prácticas de Responsabilidad Social deberán presentar un informe que cumpla con los criterios y bases previamente definidos por el CMRS, buscando que todos los actores puedan participar.

Serán reconocidas las mejores prácticas de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible ejecutadas en el Distrito Metropolitano de Quito, las cuales permitan afianzar el compromiso y corresponsabilidad de los distintos actores.

Se instaurará un jurado calificador del reconocimiento, cuya conformación será definida en el instructivo de la presente Ordenanza.

El Reconocimiento no será de carácter económico con fondos Municipales.

El CMRS podrá coordinar la articulación del reconocimiento a las mejores prácticas de Responsabilidad Social y Sostenibilidad con distintos actores públicos y privados con la finalidad de potenciar la premiación.

CAPÍTULO X DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 40.- Sistema de indicadores.- Con el fin de evaluar el impacto de la política pública de Responsabilidad Social, y tener un insumo para la generación de nuevos planes, proyectos y programas, la Secretaría Técnica levantará un sistema de indicadores relacionados al objeto de esta ordenanza, basados en los estándares existentes a nivel internacional en la materia.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- En un período no mayor a 60 días posteriores a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, emitirá el instructivo de aplicación de la presente Ordenanza, en el cual deberán constar al menos los siguientes temas:

- Bases para la elección de los miembros seleccionados por convocatoria abierta.

- Bases para reconocimiento a las mejores prácticas de Responsabilidad Social.
- Bases para la elección de los miembros del jurado calificador del reconocimiento

No. 0274

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Segunda.- Los Miembros del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, deberán elaborar antes del fin de su periodo las bases para realizar la convocatoria abierta para la selección de los miembros del sector privado, popular y solidario, de la academia y del tercer sector.

Que el Título II, del Capítulo III del de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 24 de octubre de 2008, determina que en el ámbito público y privado, recibirán atención prioritaria y especializada las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, aquellas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; estableciéndose además que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Tercera.- En un período no mayor a 60 días posteriores a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial, el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, deberá emitir su reglamento interno de funcionamiento.

Que en el Capítulo VIII del Título II del Libro I del Código Municipal, consta el Patronato Municipal de Amparo Social San José, como un “organismo adscrito al Municipio del Distrito de Quito, que tiene como finalidad esencial la prestación de servicios de asistencia social a los miembros más necesitados de la comunidad”;

Disposición derogatoria.- Por medio de la presente Ordenanza Metropolitana queda derogada la Ordenanza Metropolitana número 333 expedida el 3 de Diciembre de 2010.

Que el Concejo Metropolitano de Quito en Ordenanza 050 de 5 de abril de 2001, publicada en el Registro Oficial 342, de 7 del mismo mes y año, reformó el citado Capítulo VIII del Título II del Libro I del Código Municipal, disponiendo que los servicios de atención médica-hospitalaria que se encontraban a cargo del nombrado Patronato Municipal de Amparo Social San José, pasen a depender de la Dirección Metropolitana de Salud, como la instancia encargada de atender las acciones relacionadas con las actividades de salud en el Distrito;

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 5 de noviembre de 2015.

Que en sustitución del mencionado Patronato Municipal de Amparo Social San José, mediante Acuerdo 3015 de 27 de junio de 2001, el entonces denominado Ministerio de Bienestar Social, actualmente de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Fundación Patronato Municipal San José, constituyéndose como una entidad de derecho privado, con finalidad social y pública de “segundo nivel”, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, de su estatuto y demás normas internas, con la misión de contribuir a generar y aplicar las políticas sociales de la Municipalidad, proyectando su acción, en forma prioritaria, preferente y especializada a la protección y desarrollo integral de las familias y personas que, de acuerdo con la Constitución Política del año 1998, se encontraban comprendidas dentro de los grupos vulnerables, esto es: “niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad, así como también personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, las que constituyen su población objetivo”;

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de septiembre, 22 de octubre y 5 de noviembre de 2015.- Quito, 12 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 12 de noviembre de 2015.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de noviembre de 2015.

Distrito Metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO QUITO.- ALCALDÍA.- CERTIFICO QUE: El documento que antecede en fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario/a General.- Quito, 16 de diciembre del 2015.

Que de conformidad con el marco constitucional vigente, es necesario modificar la estructura del Patronato Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley del Distrito Metropolitano de Quito.

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO II DEL LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL, RELACIONADO CON EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL SAN JOSÉ.

Artículo Primero.- Sustituyese el Capítulo VIII del Libro I del Código Municipal, por el siguiente:

“**Art. I. 398.-** Crear la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad en favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I. 399.- El Patronato Municipal San José para la aplicación de políticas y estrategias, coordinará su accionar con la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección Metropolitana de Inclusión Social del Municipio Metropolitano.

Art. I. 400.- La administración del Patronato Municipal San José, estará a cargo de:

- a) El Directorio; y,
- b) La Dirección de la Unidad.

Art. I. 401.- El Directorio estará conformado por:

- a) El cónyuge o delegado del Alcalde Metropolitano o Alcaldesa, según sea el caso, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Género y Equidad Social del Concejo Metropolitano de Quito;
- c) El Secretario de Desarrollo Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) El titular de la Dirección Metropolitana de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e) El Director del Patronato, quien actuará como Secretario, con voz informativa y sin voto.

El Directorio sesionará de manera ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria, las veces que se consideren necesarias. Las convocatorias las hará la Presidencia con una semana de anticipación,

puntualizando el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

Art. I. 402.- Son funciones del Directorio:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos, políticas y estrategias municipales;
- b) Conocer y aprobar los proyectos del plan operativo anual y proforma presupuestaria del Patronato, formulados por la Dirección;
- c) Conocer y aprobar los manuales, reglamentos e instructivos, sobre la base de las propuestas elaboradas por la Dirección;
- d) Conocer el informe anual de la gestión técnica, administrativa y financiera de la Unidad, presentado por la Dirección;
- e) Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Unidad;
- f) Solicitar a la Dirección informes relacionados con la marcha técnica, administrativa y financiera, pudiendo formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes;
- g) Autorizar se tramite la licencia del Director, en función de la normativa vigente; y,
- h) Solicitar a la Auditoría Metropolitana la realización de auditorías y exámenes especiales.

Art. I. 403.- Funciones de la Presidencia.-

- a) Convocar y presidir el Directorio;
- b) Legalizar con su firma las actas de las reuniones de Directorio;
- c) Ejercer voto dirimente en caso de empate en las sesiones de Directorio;
- d) Autorizar a la Dirección la realización de los trámites pertinentes para el nombramiento o contratación de personal técnico y administrativo, de conformidad con las normativa legal vigente en la Municipalidad;
- e) Presidir todos los actos oficiales de la Unidad y ser su portavoz, así como representar a la Unidad en eventos y reuniones tanto a nivel local, nacional como internacional, pudiendo delegar estas funciones a la Dirección;
- f) Gestionar recursos técnicos y económicos en beneficio de los programas y proyectos que ejecuta; y,
- g) Solicitar informes sobre cualquier aspecto de la Unidad a la Dirección.

Art. I. 404.- De la Dirección.- La Dirección del Patronato Municipal estará a cargo de un profesional con experiencia de al menos cinco años en programas y proyectos afines a la visión y misión institucional. Será de libre nombramiento del Alcalde Metropolitano y actuará como responsable de la marcha técnica, administrativa y financiera de la institución, ante el Directorio y la Alcaldía. Ejercerá sus funciones a tiempo completo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del titular, será reemplazado por la persona que designe la autoridad nominadora.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Dirigir y ejecutar las políticas y directrices que hubieren definido y establecido para la Entidad el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Directorio;
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Patronato Municipal San José;
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria, así como los instrumentos normativos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución;
- d) Establecer mecanismos de coordinación con las instancias que correspondan del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como con otras organizaciones públicas y privadas;
- e) Conducir al personal técnico y administrativo del Patronato para formular y poner en marcha planes, programas, proyectos y actividades de la Entidad, en el marco de las políticas del Distrito y del Directorio;
- f) Proponer la suscripción de convenios de cooperación técnica, financiera y de otra índole, con organizaciones públicas, privadas nacionales e internacionales;
- g) Administrar la Institución y sus recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público;
- h) Efectuar las contrataciones de bienes y servicios que se requieran, dentro del límite de gastos autorizados y en el marco del plan anual de contratación de la municipalidad;
- i) Proponer a la Presidencia la designación de personal técnico, administrativo y financiero de la Entidad, previo proceso de evaluación y selección interna, para trámite en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- j) Fomentar la capacitación y especialización del personal, en los ámbitos de interés de la institución;
- k) Evaluar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera del Patronato Municipal San José y de sus funcionarios y personal en general;
- l) Conceder permisos y aplicar sanciones al personal a su cargo;

- m) Presentar los informes que se le requieran en el ámbito de su gestión;
- n) Ejercer las funciones de Secretario del Directorio; y,
- o) Las demás que le fueren asignadas por la autoridad competente.

Art. I. 405.- Del Manual de Procesos.- El Manual de Procesos del Patronato Municipal San José determinará las competencias y responsabilidades que deberá ejecutar en concordancia con las políticas, estrategias y objetivos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

El funcionamiento del Patronato se sujetará a las disposiciones del Manual de Procesos, considerando la naturaleza de los servicios sociales que se proporcionan, las demandas de atención de los usuarios, la disponibilidad de recursos institucionales y las disposiciones legales vigentes.

Art. I. 406.- Del personal.- Se sujetará a las normas vigentes que regulan la administración de los Recursos Humanos en la Municipalidad.

Art. I. 407.- De los recursos.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Unidad Patronato Municipal San José contará con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones presupuestarias provenientes del Municipio Metropolitano de Quito;
- b) Las actividades de autogestión programadas;
- c) Las subvenciones, aportaciones, asignaciones o cualquier otro beneficio que acordaren en su favor personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como las que realice a su favor el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus organismos; y,
- d) Los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles o de cualquier otro tipo que se destinen para su funcionamiento, o aquellos que adquiera en el futuro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las competencias y responsabilidades que hubieren sido asignadas a la Fundación Patronato Municipal San José, serán ejercidas por la Unidad Patronato Municipal San José, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Unidad Patronato Municipal San José asume el patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Fundación Patronato Municipal San José.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Fundación Patronato Municipal San José iniciará inmediatamente su proceso de disolución y liquidación, de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- Los Centros Proyectos y Servicios que actualmente se encuentran bajo la administración de la Fundación Patronato Municipal San José, pasarán, cumpliendo las formalidades legales, a la Unidad Patronato Municipal San José.

En el plazo de 60 días calendario se adoptarán las medidas necesarias para el normal funcionamiento del Patronato Municipal San José.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en la Fundación Patronato Municipal San José, sea cual fuere su régimen laboral, continuará haciéndolo en la Unidad Municipal Patronato San José, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en la Municipalidad.

CUARTA.- Encárguese a la Administración General y a la Secretaría de Desarrollo Social la aplicación de esta Ordenanza

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 22 de diciembre del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano. de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 17 y 22 de diciembre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de diciembre del 2008.

EJECÚTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 29 de diciembre del 2008.- Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- ALCALDÍA.- CERTIFICO QUE: El documento que antecede en 8 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario/a General.- Quito, 16 de diciembre del 2015.

No. 0433

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2013-047, de 4 de marzo de 2013; e, IC-O-2013-174, de 7 de agosto de 2013, expedidos por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución, manifiesta que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiestan que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.(...) 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “LORDMQ”) establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para la regulación del uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo, así como para la regulación y control de las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la LORDMQ, señala: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, (...)”;*

Que, la ordenanza metropolitana No. 156, sancionada el 16 de diciembre de 2011, establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: de las licencias metropolitanas urbanísticas, la cual requiere una reforma a fin de que los trámites de licenciamiento para habilitación y edificación del suelo sean modernizados, automatizados y simplificados, y consolidar la atención al administrado de forma eficaz y eficiente, de conformidad con el desarrollo urbanístico de Quito; y,

Que, es necesaria la implementación de los flujos y manuales de procesos, formularios e instructivos de conformidad al régimen administrativo de las licencias metropolitanas urbanísticas de habilitación y edificación.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literales a) y x), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 2 numeral 1 y 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 156 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO QUITO: DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- En el artículo 1 de la ordenanza metropolitana No. 156, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, que agrega después del Título II de la ordenanza metropolitana No. 308, el “Título “De Las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, modifíquese los siguientes artículos innumerados:

- En el título del artículo... (7), efectúense las siguientes reformas:

Después de la palabra “Objeto” agréguese las palabras “y alcance”; y, después de la palabra “Licencia” agréguese la palabra “Metropolitana”.

Refórmese el numeral 1, por el siguiente texto:

“1. A través de la LMU (10) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al administrado el inicio de la ejecución de obras, de acuerdo a los certificados de conformidad del cumplimiento de las reglas técnicas y normas administrativas.”

Agréguese un numeral 3, con el siguiente texto:

“3. La LMU (10) implica:

a. El administrado obtuvo los certificados de conformidad en cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas del proyecto de habilitación de suelo.

b. El titular de la licencia, el Promotor en caso de que corresponda y los profesionales técnicos competentes, son responsables exclusivos del contenido de las declaraciones que han efectuado en el formulario de la solicitud.

c. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de controles o verificaciones por parte de la Agencia Metropolitana de Control.”

- En el artículo ... (10), elimínese el numeral 4.

- Sustitúyase el título del Parágrafo Segundo, Sección Segunda del Capítulo II, por el siguiente: “*De los Certificados de Conformidad Técnico y Legal del Proyecto de Subdivisión*”

- En el artículo... (11), numeral 1, sustitúyanse las palabras “o no de” por “*de la normativa metropolitana y nacional vigentes, incluyendo*”; y, en el numeral 3, sustitúyase la palabra “*literales*”, por “*numerales*”.

- En el artículo... (12), efectúense las siguientes modificaciones:

Agréguese como segundo inciso del numeral 1, el siguiente texto:

“El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado, electrónicamente, el inicio de las obras de subdivisión autorizadas, que deberán realizarse dentro de los plazos previstos en este capítulo.”

Agréguese un numeral 4, con el siguiente texto:

“4. La LMU (10) emitida para el caso de actuaciones que requieran obras de subdivisión, constituirá además autorización suficiente para que el administrado ejecute las obras requeridas.”

-Elimínense los artículos... (14), (15) y (16); y, reenumerense los artículos subsiguientes:

- A continuación del artículo 13, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo... (14).- Notificación de la finalización y cumplimiento de obras en subdivisiones.- El propietario o constructor deberá notificar, a través del formulario normalizado electrónicamente, la finalización de las obras de subdivisión autorizadas. Para este efecto el administrado deberá haber obtenido los informes favorables de las respectivas empresas públicas metropolitanas.

Una vez practicada esta notificación, la autoridad administrativa competente en el plazo máximo de quince (15) días realizará la inspección final de las obras de subdivisión, previo cumplimiento de la normativa metropolitana vigente. En caso de que existiesen inconsistencias entre las obras de infraestructura y servicios licenciados y construidos, se deberá dejar constancia de estas en el informe correspondiente para efectos de la iniciación del proceso administrativo sancionador en el que se dispondrá la ejecución total o parcial de la garantía, en lo que fuere pertinente.”

- Sustitúyase el artículo reenumerado... (15), por el siguiente:

“Artículo ... (15).- El certificado de conformidad de finalización de obras.-

1. El Certificado de Conformidad de Finalización de Obras determina formalmente que las obras de subdivisión han concluido y que estas cumplen con el proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (10) otorgada.

2. Una vez expedido el Certificado de Conformidad de Finalización de Obras, éste será incorporado en el título de la LMU (10); y, la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Urbanística que autorizó la actuación del administrado, ordenará inmediatamente y sin ningún otro trámite a la entidad competente, en caso de que corresponda, la devolución de las garantías otorgadas por el administrado y previstas en este Capítulo.”

- Sustitúyase el título del Parágrafo Cuarto, Sección Segunda del Capítulo II, por el siguiente: **“Garantía para las Habilitaciones de Suelo”**

- En el artículo reenumerado ... (16) luego de la palabra “establecerá” agréguese el siguiente texto: “las características y”.

- Sustitúyase el actual artículo reenumerado... (17), por el siguiente:

“Artículo ... (17).- Garantía para subdivisiones:

1. Para subdivisiones en el caso en que existan obras de infraestructura o viales el administrado deberá constituir a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una garantía de entre las previstas en el artículo precedente, por un monto equivalente al 100% del valor de las obras. El administrado asumirá los costos derivados de la obtención de esa garantía.

2. Para el caso de hipotecas, deberá hacerse constar el lote global a subdividirse como garantía en la LMU (10).

3. Para el caso del resto de garantías, que igualmente constarán en la LMU (10), deberán rendirse previa a la obtención de la LMU (10), sin que el administrado esté facultado a iniciar las obras de subdivisión sin la consignación de aquellas ante la Administración Zonal correspondiente.

4. Cuando se trate de pólizas de seguros o garantías bancarias, aquellas deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos para que sean consideradas por la Municipalidad:

- Serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato con la sola notificación de la Administración Municipal de que el administrado incumplió la obligación principal; en consecuencia, no se admitirá garantías que determinen trámites administrativos previos.

- Las garantías deberán otorgarse por todo el tiempo que se haya previsto para la ejecución de la obra; o, deberá prever una cláusula de renovación automática hasta que el administrado obtenga el certificado de conformidad de finalización de la obra.

5. Si el administrado cumple solamente una parte de la obligación principal tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la garantía en la parte que ha sido cumplida, previa liquidación del valor actual de las obras a ejecutarse.

En caso de que la garantía no cubra el valor de las obras inconclusas o no sea posible su efectivización inmediata, el valor correspondiente se ejecutará por la vía coactiva según lo previsto en el artículo 378 del COOTAD.”

- Agréguese luego del artículo... (17) reenumerado, el siguiente artículo; y, reenumérense los artículos subsiguientes:

“Artículo... (18).- De la devolución y ejecución de garantías.-

1. Expedido el Certificado de Conformidad de Finalización de obras de subdivisión, otorgado por la Agencia Metropolitana de Control como autoridad administrativa competente, éste será incorporado en el título de la LMU (10); y, la Autoridad Administrativa Otorgante ordenará inmediatamente y sin ningún otro trámite, la devolución o levantamiento de las garantías otorgadas por el administrado y previstas en este Capítulo.

2. En caso de que en la inspección final, la Agencia Metropolitana de Control, a través de la unidad técnica de control correspondiente, estableciera que la obra concluida presentare inconsistencias con la licencia otorgada, enviará el informe respectivo para que se inicie el proceso administrativo sancionador, sin perjuicio de que la autoridad administrativa otorgante ejecute la garantía en la proporción equivalente al incumplimiento.

3. Si el administrado no finalizare las obras en el plazo establecido en la licencia otorgada, la Agencia Metropolitana de Control iniciará el proceso administrativo sancionador, y notificará a la autoridad administrativa otorgante para la ejecución de la garantía, en la proporción equivalente al incumplimiento.

4 El valor de la garantía ejecutado será destinado para la terminación de las obras faltantes.

Para tal efecto, la autoridad administrativa competente establecerá los mecanismos para que el valor de la garantía sea entregado a la entidad municipal o empresa pública cuya intervención se requiera para la finalización de la obra.”

- Sustitúyase el actual artículo reenumerado... (20), por el siguiente:

“Artículo ... (20).- De las transferencias de dominio de áreas verdes a favor de la Municipalidad y lotes subdivididos a favor de terceros.-

1. Las transferencias de dominio a favor de la Municipalidad se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del COOTAD.

2. La LMU (10) debidamente protocolizada, será título suficiente para que el administrado pueda perfeccionar el trámite de catastro de los nuevos lotes producto de la subdivisión ante la Dirección Metropolitana de Catastros, e inscribir el dominio de aquellos ante el Registro de la Propiedad.”

- En el actual artículo reenumerado... (22), numeral 1, elimínense las palabras “o no”.

- Sustitúyase el artículo reenumerado ... (26), por el siguiente:

“Artículo ... (26).- De las transferencias de dominio.-

1. Las transferencias de dominio a favor de la municipalidad se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del COOTAD.

2. La LMU (10) debidamente protocolizada, será título suficiente para que el administrado pueda perfeccionar el trámite de catastro de los nuevos predios producto de la reestructuración parcelaria ante la Dirección Metropolitana de Catastros, e inscribir el dominio de aquellos ante el Registro de la Propiedad.”

- Sustitúyase el artículo reenumerado... (29), por el siguiente:

“Artículo ... (29).- De la autorización de urbanizaciones.

1. Para la habilitación del suelo en materia de Urbanizaciones, el administrado solicitará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la emisión de la LMU (10), único documento que autoriza al administrado la precitada actuación.

El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado, electrónicamente, el inicio de las obras de urbanización autorizadas, que deberán realizarse dentro de los plazos previstos en éste capítulo.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante en base a la autorización del Concejo Metropolitano de Quito dada al proyecto de urbanización mediante Resolución u Ordenanza, otorgará la LMU 10, sin perjuicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la Licencia Metropolitana.

3. La LMU (10) constituye además autorización suficiente para que el administrado ejecute las obras requeridas en la Urbanización.”

- Elimínense los artículos reenumerados... (31), (32) y (33).

- A continuación del artículo reenumerado ... (30), agréguese los siguientes artículos:

“Artículo... (31).- Notificación de la finalización de obras en urbanizaciones.- El propietario o constructor deberá notificar, a través del formulario normalizado electrónicamente, la finalización de las obras de urbanización autorizadas. Para este efecto el administrado

deberá haber obtenido los informes de las respectivas empresas públicas metropolitanas.

Una vez practicada esta notificación, la Agencia Metropolitana de Control como autoridad administrativa competente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles realizará la inspección final de las obras de urbanización, previo cumplimiento de la normativa metropolitana vigente. En caso de que existiesen inconsistencias entre las obras de infraestructura y servicios licenciados y construidos, se deberá dejar constancia de estas en el informe correspondiente para efectos de la iniciación del proceso administrativo sancionador, sin perjuicio de la inmediata ejecución total o parcial de la garantía, en lo que fuere pertinente.

Artículo... (32).- Certificado de conformidad de finalización de obras.- Es el informe favorable extendido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, en el que se deja constancia del cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (10) otorgada.”

- En el Parágrafo Cuarto, Sección Cuarta del Capítulo II, elimínense las palabras “Fondo de”.

- En el artículo reenumerado ... (33), numeral 4, sustitúyase el texto “de la etapa que va a ejecutarse”, por el siguiente: “total de las etapas que van a ejecutarse”; y, agréguese los siguientes numerales:

“5. Cuando se trate de pólizas de seguros o garantías bancarias, aquellas deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos para que sean consideradas por la Municipalidad:

- Serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato con la sola notificación de la Administración Municipal de que el administrado incumplió la obligación principal, en consecuencia no se admitirá garantías que determinen trámites administrativos previos.

- Las garantías deberán otorgarse por todo el tiempo que se haya previsto para la ejecución de la obra; o por lo menos deberá prever una cláusula de renovación automática hasta que el administrado obtenga el certificado de conformidad de finalización de la obra.

6. Si el administrado cumple solamente una parte de la obligación principal tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la garantía en la parte que ha sido cumplida, previa liquidación del valor actual de las obras a ejecutarse.

En caso de que la garantía no cubra el valor de las obras inconclusas o no sea posible su efectivización inmediata, el valor correspondiente se ejecutará por la vía coactiva según lo previsto en el artículo 378 del COOTAD.”

- A continuación del artículo reenumerado... (33), agréguese el siguiente artículo y reenumérense los artículos subsiguientes:

“Artículo... (34).- De la devolución y ejecución de garantías.-

1. Expedido el Certificado de Conformidad de Cumplimiento de Finalización de obras de subdivisión, otorgado por la autoridad administrativa competente, ésta será incorporada en el título de la LMU (10); y, la Autoridad Administrativa Otorgante ordenará inmediatamente y sin ningún otro trámite, la devolución o levantamiento de las garantías otorgadas por el administrado y previstas en este Capítulo.

2. En caso de que en la inspección final, la autoridad administrativa competente, estableciera que la obra concluida presentara inconsistencias con la licencia otorgada, enviará el informe respectivo para que se inicie el proceso administrativo sancionador; sin perjuicio de ejecutar la garantía en la proporción equivalente al incumplimiento.

3. Si el administrado no finalizare las obras en el plazo establecido en la licencia otorgada, la Agencia Metropolitana de Control iniciará el proceso administrativo sancionador; y notificará a la autoridad administrativa otorgante para la ejecución de la garantía, en la proporción equivalente al incumplimiento.

4. El valor de la garantía ejecutado será destinado para la terminación de las obras faltantes.

Para tal efecto, la autoridad administrativa competente establecerá los mecanismos para que el valor de la garantía sea entregado a la entidad municipal o empresa pública cuya intervención se requiera para la finalización de la obra.”

- Sustitúyase el actual artículo reenumerado... (35), por el siguiente:

“Artículo 35.- De las transferencias de dominio de áreas verdes y equipamiento comunal a favor de la Municipalidad y lotes objeto de urbanización a favor de terceros.-

1. Las transferencias de dominio a favor de la Municipalidad se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del COOTAD.

2. La LMU (10) debidamente protocolizada, será título suficiente para que el administrado pueda perfeccionar el trámite de catastro de los nuevos lotes producto de urbanización ante la Dirección Metropolitana de Catastros, e inscribir el dominio de aquellos ante el Registro de la Propiedad.”

- En el artículo reenumerado ... (36), sustitúyase el literal b) por el siguiente:

“b) La Administración Zonal Municipal, en su respectiva circunscripción territorial, es el órgano competente para otorgar la LMU (10), cuando se trate del procedimiento ordinario y especial.”

- En el artículo reenumerado ... (38), sustitúyanse los literales a), b), c) y d), por los siguientes:

“a) El plazo para iniciar las obras en Subdivisiones y Reestructuraciones Parcelarias, será de dos años a partir de la fecha de expedición de la LMU (10).

b) El plazo para terminar las obras en Subdivisiones y Reestructuraciones Parcelarias será de tres años a partir de la notificación del inicio de la actuación por parte del administrado.

c) El plazo para iniciar las obras en las Urbanizaciones sujetas a reglamentación general será de dos años a partir de la fecha de expedición de la LMU (10).

d) El plazo para terminar las obras en las Urbanizaciones sujetas a reglamentación general será de tres años a partir de la notificación del inicio de las obras por parte del administrado.”

- En el artículo reenumerado ... (43), sustitúyase la palabra “simplificado” por la palabra “ordinario”.

- En el artículo reenumerado ... (44), literal a) sustitúyase la palabra “correspondiente” por la palabra “normalizado”.

- En el título del Parágrafo Primero de la Sección Séptima, del Capítulo II, sustitúyase la palabra “Simplificado” por la palabra “Ordinario”.

- En el título y artículo reenumerado ... (45), sustitúyanse las palabras “simplificado” por las palabras “ordinario”.

- En el artículo reenumerado ... (46), sustitúyase la palabra “simplificado” por la palabra “ordinario”; y, luego del primer inciso, agréguese el siguiente texto:

“El administrado se dirigirá a la Autoridad Administrativa Otorgante o, en su caso, a la Entidad Colaboradora, y solicitará, en el formulario normalizado determinado mediante Resolución Administrativa por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el informe o certificado de conformidad, previa la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana Urbanística LMU (10).

Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o en su caso de la Entidad Colaboradora, lo comunicará al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias hasta en un plazo de 30 días.

En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes.

Con el informe favorable o el certificado de conformidad, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a 15 días.

En cualquier caso, de ser necesario, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, dictará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente

Resolución Administrativa, el flujo de procedimientos que sean pertinentes.“

- Elimínense los artículos reenumerados ... (47) y (48), y, reenumeréense los artículos subsiguientes.

- En el artículo reenumerado ... (48), efectuéense las siguientes modificaciones:

Elimínese la frase “*al flujo de procedimiento específico de cada autorización y*”.

En el numeral 2, sustitúyase la frase “*demás Secretarías Metropolitanas*” por “*entidades municipales*”; y, la palabra “*Secretaría*”, por “*entidad municipal*”.

En el numeral 6, agréguese las palabras “*Resolución u*”, antes de la palabra “*Ordenanza*”.

Agréguese a continuación del numeral 7, el siguiente numeral:

“*8. En cualquier caso, de ser necesario, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, dictará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa, el flujo de procedimientos que sean pertinentes.*”

- Sustitúyase el artículo reenumerado (49), por el siguiente:

“Artículo... (49).- Objeto y Alcance de la Licencia Urbanística de Edificación.-

1. A través de la LMU (20) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al administrado el inicio de la intervención constructiva, de acuerdo a los certificados de conformidad del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas.

2. El título jurídico se denominará “Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación”, o por sus siglas LMU (20).

3. La LMU (20) implica:

a. El administrado obtuvo los certificados de conformidad en cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas del proyecto de edificación.

b. El titular de la licencia, el Promotor en caso de que corresponda y los profesionales técnicos competentes, son responsables exclusivos del contenido de las declaraciones que han efectuado en el formulario de la solicitud.

c. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de controles o verificaciones por parte de la Agencia Metropolitana de Control.”

- En el artículo reenumerado ... (50), sustitúyase el numeral 2, por el siguiente:

“*2. Las Intervenciones Constructivas Menores, que por su naturaleza y especialización tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico, y no afectan al patrimonio protegido.*

a) Intervenciones de carácter permanente o duración indeterminada, tales como:

- *Edificación nueva, por una sola vez con un área máxima de 40 m².*
- *Movimiento de tierras, limpieza y habilitación del terreno, excavaciones menores a tres metros de profundidad.*
- *La construcción e instalación de cerramientos.*
- *Obras de conservación y mantenimiento; y, de acondicionamiento de edificaciones existentes.*

b) Intervenciones de carácter provisional o por tiempo limitado, tales como:

- *Vallado de obras y solares.*
- *Edificaciones provisionales y desmontables para espectáculos, ferias, juegos mecánicos, estacionamientos u otros actos comunitarios al aire libre.*
- *Apertura de zanjas.*
- *Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos.*
- *Ocupación de aceras,*

c) La demolición de construcciones o edificaciones, en los casos declarados de ruina física inminente, previo informe de la Administración Zonal.

d) Intervenciones constructivas de reforma menor que no impliquen variación de las características arquitectónicas o estructurales de la edificación. En el caso de reforma menor en espacios comunales de proyectos aprobados bajo el régimen de propiedad horizontal, se sujetará la actuación al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Cuando por requerimientos funcionales, técnicos o formales durante la ejecución del proceso constructivo de las edificaciones, se deban realizar modificaciones menores internas o externas y que no superen los 40m² del área planificada en planos, rectificaciones a los cuadros de áreas de los proyectos arquitectónicos, sin que se violenten las normas urbanísticas y constructivas, ni se hayan dado cambios estructurales, sujetándose a las Reglas Técnicas vigentes, se podrá convalidar los mismos dentro del proceso constructivo, debiendo para cada reforma obtenerse una LMU-20, dentro de un procedimiento administrativo simplificado las que se incorporarán a la LMU-20 obtenida originalmente previo a la obtención del Certificado de Conformidad de Cumplimiento de Finalización del proceso constructivo.

e) Las obras civiles singulares, entendiéndose por tales, las que tienen por objeto la construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, esculturas ornamentales, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares.

f) *Aquellas intervenciones constructivas de nueva edificación hasta un máximo de 40 m² (incluyen obras de reconstrucción, de sustitución y de ampliación), que por su naturaleza y especialización no precisan para su definición de un Proyecto Técnico y se ajusten a los parámetros técnicos determinados en la normativa vigente.*”

- En el artículo reenumerado ... (51), efectúense las siguientes modificaciones:

En el literal a) del numeral 1, elimínese las palabras “ya existentes”.

Sustitúyase el literal d) del numeral 1, por el siguiente:

“d) *Las obras menores de escasa naturaleza técnica al interior de las edificaciones, tales como: trabajos de albañilería, pintura, carpintería, instalaciones sanitarias eléctricas, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para ocupación temporal del espacio público; y, disposición final de escombros; y,*”

En el numeral 3, elimínese las palabras “ya existentes”.

- En el artículo reenumerado ... (52), efectúense las siguientes modificaciones:

Sustitúyase el párrafo que consta luego del numeral iii, del literal a) del numeral 3, por el siguiente:

“*En el caso de proyectos arquitectónicos por etapas deberá obtenerse la respectiva LMU (20) para cada etapa. Concluida cada etapa constructiva, se solicitará el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo de la respectiva etapa.*”

En el numeral 3. asígnese al texto “*Proyectos arquitectónicos en áreas patrimoniales*”, el literal b); y, al texto “*Proyecto estructural y de instalaciones*”, el literal c).

- En el actual artículo reenumerado ... (54), efectúense las siguientes modificaciones:

Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente:

“1. *Para el inicio de la ejecución de la Intervención Constructiva Mayor el administrado solicitará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la emisión de la LMU (20), único documento que autoriza al administrado la precitada actuación.*

El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado, electrónicamente, el inicio del proceso constructivo, que deberá realizarse dentro de los plazos previstos en éste capítulo.”

En el numeral 2, sustitúyase la palabra “obra”, por las palabras “*intervenciones constructivas*”.

Sustitúyase el numeral 3, por el siguiente:

“3. *Con la LMU (20) el Municipio Metropolitano de Quito aprobará los componentes del Proyecto Técnico*

que correspondieren; incluyendo, si el administrado así lo requiere y la planificación de su intervención constructiva se realiza bajo el régimen de propiedad horizontal, el proyecto para la declaratoria de propiedad horizontal. La aprobación se realizará sobre la base de los Certificados de Conformidad adjuntados a la solicitud del administrado y no implicará nueva revisión por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, sin perjuicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la licencia metropolitana.

La declaratoria de propiedad horizontal y la autorización municipal en esta materia surtirá efectos desde la fecha en que se emita el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo.”

- Elimínese los artículos reenumerado ... (56) y (57); y, reenumérense los artículos subsiguientes.

- Agréguese a continuación del artículo reenumerado... (55), el siguiente artículo:

“**Artículo... (56).- Notificación de la finalización del proceso constructivo.-** *El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado correspondiente, la finalización del proceso constructivo de conformidad al proyecto licenciado. La notificación se realizará al órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*”

- Sustitúyase el artículo reenumerado ... (57), por el siguiente:

“**Artículo (57).- Del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.-** *Es el informe favorable extendido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, en el que se hace constar el cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (20) otorgada.*

El otorgamiento de este certificado se realizará posterior a la notificación de finalización del proceso constructivo realizado por parte del administrado a la Agencia Metropolitana de Control como autoridad competente, luego de la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado o con la presentación de la Declaración del Fiel Cumplimiento del administrado, y del Permiso de Ocupación emitido por el Cuerpo de Bomberos.

1. *El Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo deberá ser obtenido siempre que haya cumplido con lo siguiente:*

a) *Todas las Edificaciones deberán contar con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistema de evacuación de aguas servidas.*

b) *Las Edificaciones con usos residenciales, deberán contar por cada unidad habitacional con condiciones mínimas de habitabilidad, entendiéndose como tales cocina y baño terminados, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimiento de pisos, pintura y enlucido.*

En edificaciones que requieran obligatoriamente uno o varios ascensores, aquellos deberán encontrarse en funcionamiento.

c) Las Edificaciones con otros usos deberán concluir el proceso constructivo en su totalidad.

d) Las edificaciones que se hayan planificado construir bajo el régimen de propiedad horizontal, deberán contar con las áreas comunales totalmente construidas y terminadas.

2. El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo, por cada etapa ejecutada.

3. Una vez expedido el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo, éste será incorporado en el título de la LMU (20).

4. En las inspecciones de control, el propietario del predio, el Promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes, responsables de la Intervención Constructiva Mayor, deberán presentar los componentes del Proyecto Técnico y los Certificados de Conformidad sobre ellos emitidos, conjuntamente con la LMU (20).

5. Cuando el administrado requiera un certificado de avance del proceso constructivo, podrá solicitarlo a la Agencia Metropolitana de Control. Previo a su emisión, dicha dependencia deberá realizar el control respectivo.”

- Sustitúyase el Parágrafo Cuarto, Sección Segunda del Capítulo III, por el siguiente, y reenumérense los artículos subsiguientes:

“Parágrafo Cuarto”

Del Control a las Intervenciones Constructivas Mayores

Artículo... (58).- De los controles aleatorios.- Para verificar el cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (20) otorgada, la autoridad responsable del territorio, hábitat y vivienda, elaborará hasta el mes de diciembre de cada año un plan reservado de control aleatorio, de acuerdo a parámetros objetivos, con el fin de ponerlo en ejecución el año siguiente, a través de la Agencia Metropolitana de Control, que podrá actuar directamente o con intervención de las Entidades Colaboradoras. El plan deberá ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva hasta el 15 de diciembre de cada año, quien podrá modificarlo antes de que inicie su aplicación.

La aplicación del plan de control previsto en el inciso anterior, de forma alguna limita las facultades propias de la Agencia para realizar controles de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

Artículo... (59).- Del control obligatorio.- En todas las Intervenciones constructivas mayores, y una vez efectuada la notificación de la finalización del proceso constructivo, la Agencia Metropolitana de Control como autoridad

administrativa competente en el plazo máximo de quince (15) días, realizará el control respectivo y emitirá el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.”

- En el artículo reenumerado ... (60), numeral 3, agréguese la palabra “constructivas”, luego de la palabra “intervenciones”.

- En el artículo reenumerado ... (64), sustitúyase la palabra “obras” por “intervenciones constructivas”.

- En el artículo reenumerado ... (65), numeral 5, sustitúyase la palabra “obras” por “intervenciones constructivas”.

- En el artículo reenumerado ... (66), sustitúyase la asignación del literal f) por e).

- En el artículo reenumerado ... (70), elimínese el numeral 3.

- En el artículo reenumerado ... (73), numeral 1, literal a), luego de la palabra “formulario”, agréguese la palabra “normalizado”.

- En el artículo reenumerado ... (75), sustitúyase el literal b) por el siguiente:

“b) Las siguientes Intervenciones constructivas mayores:

(i) Las obras de nueva edificación, de proyectos modificadorios y proyectos ampliatorios sujetas a las siguientes condiciones y en conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano:

- *Que la intervención constructiva no esté sometida a evaluación ambiental.*
- *Que la nueva edificación no esté destinada al uso industrial de alto impacto (13) y de alto riesgo (14).*
- *Que el volumen de obra de la nueva edificación no sea superior a 10.000 metros cuadrados.*
- *En proyectos que no sean de vivienda y que requieran de 100 o más estacionamientos.*

(ii) Las obras de consolidación estructural, entendiéndose por tales, a las obras de carácter estructural que buscan reforzar o sustituir elementos dañados de la estructura portante de la edificación.

(iii) Las obras de nueva edificación cuya planificación se realiza bajo el régimen de copropiedad.

(iv) Cualquier tipo de intervenciones constructivas no previstas en el procedimiento simplificado, que suponga modificar, incrementar el área de construcción o el cambio de uso de la edificación, siempre que éste sea permitido.”

- Sustitúyase el artículo reenumerado ... (76), por el siguiente:

“Artículo... (76).- Trámite.- El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen

general. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución administrativa.

El administrado se dirigirá a la Autoridad Administrativa Otorgante o, en su caso, a la Entidad Colaboradora, y solicitará, en el formulario normalizado determinado mediante Resolución Administrativa por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el informe o certificado de conformidad, previa la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana Urbanística LMU (20).

Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o en su caso de la Entidad Colaboradora, lo comunicará al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias hasta en un plazo de 30 días.

En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes.

Con el informe favorable o el certificado de conformidad, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a 15 días.

En cualquier caso, de ser necesario, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, dictará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa, el flujo de procedimientos que sean pertinentes.”

- En el artículo reenumerado ... (77), elimínese el punto final y agréguese la siguiente frase: “proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales; y, proyectos de unidades arquitectónicas estandarizadas.”

- En el artículo reenumerado ... (78), al final del literal b) del numeral 1, sustitúyase la palabra “Secretaría” por “dependencia municipal”.

- Sustitúyase el Parágrafo Cuarto, Sección Sexta del Capítulo III, por el siguiente:

“Parágrafo Cuarto”

Unificación de procedimientos y actos administrativos

Artículo... (79).- Unificación de procedimientos administrativos y actos administrativos.-

1. Cuando un proyecto arquitectónico se refiera a diez o más lotes con igual superficie y de un mismo propietario sobre los que se requiera la edificación de unidades arquitectónicas estandarizadas, el proyecto podrá tramitarse como un todo no obstante la Entidad Colaboradora emitirá Certificados de Conformidad individuales, y la Administración Zonal emitirá la LMU-20 también en forma individual dentro del procedimiento ordinario.

2. Sin perjuicio de la aplicación del numeral anterior los pagos para la obtención de la LMU-20 de cada unidad arquitectónica se mantendrán.“

Artículo 2.- Elimínese el artículo 2 de la ordenanza metropolitana No. 156, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, que agrega después del literal q) del artículo innumerado 122, contenido en el parágrafo 3ro. “Infracciones y Sanciones aplicables para la edificación”, de la Sección IV “De las infracciones y sanciones”, del Capítulo V “Del control”, del Título I “Del Régimen del Suelo” del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 255.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Única de la ordenanza metropolitana No. 156, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, por las siguientes:

“DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, previo a la recepción de los documentos necesarios para la liquidación de impuestos a la transferencia de dominio, en los casos que corresponda conforme lo dispuesto en la presente ordenanza, validará que los lotes o predios motivos de la liquidación impositiva cuenten con el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo.

SEGUNDA.- Todo informe emitido como producto de controles en habilitación de suelo y edificación, deberá ser acompañado de una memoria fotográfica debidamente certificada por el funcionario que efectuó el control, para efectos de actualización catastral.”

Artículo 4.- En el numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera de la ordenanza metropolitana No. 156, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, por las siguientes, sustitúyase la frase “a la entrada en vigencia”, por la siguiente: “a la implementación”.

Artículo 5.- Elimínese la Disposición Transitoria Tercera de la ordenanza metropolitana No. 156, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas; y, reenumeréense las subsiguientes.

Artículo 6.- Sustitúyase la actual Disposición Transitoria Cuarta de la ordenanza metropolitana No. 156, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, por la siguiente:

“TERCERA.- En el plazo de 6 meses, contados a partir de la vigencia de esta reforma, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Administración General y la Dirección Metropolitana de Informática, procederán a la adecuación de los sistemas informáticos, procedimentales, a la capacitación del personal de los órganos competentes del Municipio y su implementación.”

Artículo 7.- Agréguese luego de la Disposición Transitoria Sexta reenumerada de la ordenanza metropolitana No. 156, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas lo siguiente:

“SÉPTIMA: En los casos en que mediante informe de la Agencia Metropolitana de Control, se estableciera que las edificaciones que han concluido su proceso constructivo y, en el plazo de vigencia del permiso o licencia de construcción no hubieren requerido los controles y/o solicitado la Licencia de Habitabilidad, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a ejecutar las respectivas garantías.”

Disposición Derogatoria.- Con la vigencia de la presente ordenanza, queda sin efecto la Resolución Administrativa A 0086, suscrita el 15 de octubre de 2008 que contiene el Reglamento de Procedimientos para la Habilitación de Suelo y Edificación en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de agosto de 2013.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 14 de marzo y 15 de agosto de 2013.- Quito, 13 de septiembre de 2015.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 20 de septiembre de 2015.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de septiembre de 2015.

Distrito Metropolitano de Quito, 23 de septiembre de 2015.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- ALCALDÍA.- CERTIFICO QUE: El documento que antecede en 23 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario/a General.- Quito, 16 de diciembre del 2015.

No. 0557

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2014-116, de 14 de abril de 2014; e, IC-O-2014-129, de 28 de abril de 2014, expedidos por la comisión especial conformada para analizar el diagnóstico de la problemática, propuestas y alternativas de solución sobre la explotación minera, material pétreo y de la circulación en la vía pública en las zonas rurales aledañas donde se realizan estas explotaciones.

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, establece: “... 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”;

Que, el artículo 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial, expedido por el Presidente Constitucional de la República, por medio del cual se establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el literal l) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: “... l) Regular, autorizar y controlar

la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”;

Que, el artículo 125 del COOTAD, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias.*”;

Que, el artículo 141 del COOTAD, establece: “*De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.*”;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, mediante oficio No. 035-PMNOR-2014 de 31 de marzo de 2014, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal respecto del contenido de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República; 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza norma el ejercicio de la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con

responsabilidad ambiental, social y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito; y, a los planes de uso y ocupación del suelo en el Distrito. Se exceptúan de esta ordenanza, los minerales metálicos, no metálicos, demás materiales de construcción y las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su competencia constitucional, podrá autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos a empresas públicas, mixtas, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

El Municipio del Distrito Metropolitano podrá intervenir en aquellas canteras que cuenten con autorizaciones de libre aprovechamiento a favor del Gobierno Central o del Gobierno Provincial, cuando el daño ambiental sea evidente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo anterior, norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación;
- La extracción y transporte;
- Control de las denuncias de internación;
- Órdenes de abandono y desalojo;
- Sanciones a invasores de áreas mineras; y,
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

De igual manera, regula las relaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con las empresas públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de éstas entre sí, respecto de la regulación, control, obtención, conservación y extinción de las autorizaciones metropolitanas para canteras, entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten la realización de las siguientes actividades:

- La explotación de materiales áridos y pétreos;
- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
- Hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y,
- El transporte de materiales áridos y pétreos, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Áridos y pétreos.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por materiales áridos a aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, pétreos, a los agregados

minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Estos materiales provienen de rocas y derivados de rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su extracción y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Normas aplicables.- Son aplicables en materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, en la relación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con los particulares; y, de éstos entre sí, los siguientes: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería y su reglamento general; Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador; Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; Reglamento de Seguridad Minera; Reglamento del Régimen Especial para el libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública; y, demás reglamentos e instructivos aplicables a las canteras, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CANTERAS

Artículo 5.- Funciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Es función del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial y políticas públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Para el desarrollo de dichas políticas, de su ejecución y aplicación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuará por intermedio de los entes administrativos que se determinan en la presente ordenanza.

Artículo 6.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano encargado del ejercicio de la competencia de los gobiernos municipales para autorizar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, reglamentos, la presente ordenanza; y, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad rectora de la gestión ambiental integral, debidamente autorizada por la acreditación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ante el Sistema Unificado de Manejo Ambiental, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, de conformidad al procedimiento establecido en la normativa legal ambiental vigente, emitirá las licencias y permisos ambientales a los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras.

Artículo 7.- Atribuciones de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Sin perjuicio de sus funciones en el ámbito de la gestión ambiental integral, son atribuciones de la Secretaría responsable del ambiente las siguientes:

1. Ejecutar y aplicar las políticas públicas respecto de los materiales áridos y pétreos;
2. Expedir acuerdos, normativa técnica y planes necesarios para su gestión;
3. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de los materiales áridos y pétreos;
4. Proponer al señor Alcalde Metropolitano, proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
5. Acreditar y disponer la inscripción en el Registro de Canteras a cargo del Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, de los profesionales y/o firmas para realizar planes de minado y cierre de canteras, informes de producción y auditorías, así como también los informes de operación para la obtención de las autorizaciones metropolitanas para instalación y operación de plantas de trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto, y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
6. Proporcionar la información a la entidad metropolitana encargada del catastro para que administre la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro de canteras, en donde se graficarán las autorizaciones metropolitanas para: explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; concesiones mineras; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito;

7. Diseñar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de minado y cierre de canteras para las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos;
8. Preparar normativa técnica para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; transporte de materiales áridos y pétreos;
9. Obtener de la entidad metropolitana encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de superficie previo al otorgamiento de la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
10. Otorgar las autorizaciones metropolitanas para canteras por explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y transporte de materiales áridos y pétreos;
11. Proporcionar la información al Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que mantenga y administre el registro de canteras, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones metropolitanas, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la ley y por la presente ordenanza, que se suscriban al amparo de la autorización;
12. Extinguir los derechos que emanan de las autorizaciones metropolitanas para canteras para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la ley y en la presente ordenanza; y,
13. Las demás que se establezcan en la ley y en las ordenanzas municipales.

Artículo 8.- La Agencia Metropolitana de Control.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo facultado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para ejercer la potestad de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos tipificados como infracción y sancionados por la Ley de Minería y la presente ordenanza.

Artículo 9.- Atribuciones de la Agencia Metropolitana de Control.- Son atribuciones de la Agencia Metropolitana de Control, las siguientes:

1. Abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones; y, por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Conocer, tramitar y resolver en los procesos de amparo administrativo;
3. Atender y tramitar denuncias por internación;
4. Preparar resoluciones administrativas de abandono y desalojo; y,
5. Las demás que le sean asignadas en la ley y las ordenanzas correspondientes.

Artículo 10.- La Dirección Metropolitana de Canteras.- La Dirección Metropolitana de Canteras es un ente administrativo de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, encargada de fortalecer el principio de autoridad pública, con competencia para vigilar, controlar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos; y, para verificar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, reciba los ingresos que le corresponden como resultado de la explotación de los áridos y pétreos que realicen los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras y los titulares de las concesiones mineras y minería artesanal, de conformidad a la presente ordenanza, el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, la Ley de Minería y el respectivo convenio de transferencia de competencias.

Son atribuciones de la Dirección Metropolitana de Canteras, las siguientes:

1. Ejecutar las políticas para el control y seguimiento de la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; transporte de materiales áridos y pétreos; y, para la erradicación de la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos;
2. Vigilar, inspeccionar, fiscalizar, controlar y realizar el seguimiento técnico de las actividades de explotación, carga, transporte, cribado, trituración, almacenamiento y comercialización de los materiales áridos y pétreos para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones;
3. Aprobar los informes de control y seguimiento de las actividades realizadas en las autorizaciones metropolitanas para canteras;
4. Vigilar que en las actividades que ejecutan los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras, no se encuentren trabajando, o

- prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes; velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución; sancionar conforme lo establecido en la Ley de Minería; e, informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, si se evidencia la inobservancia de la norma;
5. Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de la extracción de materiales áridos y pétreos;
 6. Aprobar planes de minado y cierre de canteras para la obtención de las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos; y, planes de operación para la obtención de las autorizaciones metropolitanas para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto, y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
 7. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
 8. Emitir pronunciamientos del análisis a los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
 9. Determinar los valores correspondientes a patentes, regalías, multas y sanciones;
 10. Ejercer el control en materia de seguridad y salud ocupacional del personal que trabaja en las autorizaciones metropolitanas para canteras;
 11. Controlar que en las actividades autorizadas por el Distrito Metropolitano de Quito para áridos y pétreos, se empleen técnicas y métodos adecuados;
 12. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones metropolitanas para explotación de pétreos y áridos;
 13. Verificar que se cumpla el porcentaje de empleo nacional y capacitación en las autorizaciones metropolitanas para canteras otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
 14. Verificar que en las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto;

y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos se realice el control de la calidad de los materiales y se exhiban públicamente sus resultados; este control deberá realizarse de conformidad con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

15. Controlar el cumplimiento de la normativa legal referente al patrimonio cultural en las autorizaciones metropolitanas para explotación de áridos y pétreos;
16. Mantener estadísticas de la producción y/o comercialización de materiales pétreos y áridos; y,
17. Las demás que se establezcan en la ley y en las ordenanzas municipales.

Artículo 11.- La Secretaría responsable de la movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para autorizar y controlar a las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de materiales áridos y pétreos.

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial articulará su accionar en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control, para controlar que quienes realizan el transporte de materiales áridos y pétreos, mantengan las autorizaciones metropolitanas vigentes para sus vehículos y porten las respectivas guías de remisión de conformidad a lo dispuesto por la entidad tributaria nacional.

Artículo 12.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas es el organismo facultado para gestionar ante el Ministerio sectorial, las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y asumir la competencia del aprovechamiento racional de los materiales áridos y pétreos destinados a la obra pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de sus Juntas Parroquiales.

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 13.- Jurisdicción y competencia.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción, delega a su Secretaría responsable del ambiente la competencia para otorgar las autorizaciones metropolitanas para canteras a favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, empresas públicas, mixtas, titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción.

En igual forma, delega a la Dirección Metropolitana de Canteras la competencia para realizar el control y seguimiento de las actividades que se realicen en las autorizaciones metropolitanas para canteras.

La Agencia Metropolitana de Control ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito de la presente ordenanza.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, beneficiarias de las autorizaciones metropolitanas para canteras están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se someterán a lo previsto en el artículo 422 de la Constitución.

Artículo 14.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, se autorizarán de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

No se otorgarán autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos en áreas de parques nacionales y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República. En áreas que intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por autoridad competente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente de la República del Ecuador.

CAPÍTULO IV

DE LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS

Artículo 15.- Lechos de río.- Se entiende como lecho o cause de un río, el canal natural por el que fluyen las aguas y los materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas y suelos, en épocas de crecidas como de estiaje.

Artículo 16.- Lagos.- Se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce de origen glaciar o de fuentes de agua superficiales o subterráneas.

Artículo 17.- Lagunas.- Es el cuerpo natural de agua de menores dimensiones que un lago, sobre todo en profundidad, pudiendo sus aguas ser tanto dulces como salobres e, inclusiva, saladas.

Artículo 18.- Canteras.- Se entiende por cantera a la explotación a cielo abierto de un macizo rocoso de tipo ígneo, sedimentario o metamórfico, cuyo proceso implica única y exclusivamente la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, que principalmente es de empleo directo en la industria de la construcción.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANA PARA CANTERAS

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS Y GENERALIDADES DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

Artículo 19.- Principios.- Las autorizaciones metropolitanas para canteras estarán sujetas a la observancia

de los principios contemplados en la Constitución y la ley, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a) Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad de los materiales áridos y pétreos;
- c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución;
- d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) El ejercicio de los derechos de protección;
- g) Los principios ambientales; y,
- h) Las normas expedidas por el organismo rector.

Artículo 20.- Sujetos de las autorizaciones metropolitanas para canteras.- Son sujetos de las autorizaciones metropolitanas para canteras, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y, que sean preferentemente propietarios de los terrenos donde se ubica el área de la autorización; o, los que mediante escritura pública han obtenido del propietario del terreno, su renuncia libre y voluntaria a su derecho preferente para obtener tal autorización y, a su vez, expresamente le otorga servidumbre de uso de su predio para la realización de las actividades a solicitarse.

Artículo 21.- Derechos de trámite para la obtención de las autorizaciones metropolitanas para canteras.- Los interesados en la obtención de las autorizaciones metropolitanas para canteras pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

No se admitirá a trámite solicitud alguna en la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Los costos que demanden los demás actos administrativos de rigor, correrán a cargo del solicitante de la autorización metropolitana para canteras.

Artículo 22.- Plazo y etapas de las autorizaciones metropolitanas para canteras.- Las autorizaciones metropolitanas para canteras tendrán un plazo de duración de hasta cinco años, que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la autorización a la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito para tal fin, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de minado y cierre de cantera y/o plan de operaciones respectivamente; y, se obtenga el informe favorable de la Dirección Metropolitana de Canteras.

Artículo 23.- Libro de ingreso de solicitudes.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito llevará un libro de ingresos de solicitudes, que contendrá los siguientes datos:

- a) Orden numérico secuencial del ingreso de las solicitudes;
- b) Código de la autorización solicitada;
- c) Nombres y apellidos o razón social del peticionario;
- d) Nombre de la autorización solicitada;
- e) Fecha, hora y minutos de la presentación; y,
- f) Firma de quien presenta la solicitud y del Secretario Ad-hoc.

Artículo 24.- De la solicitud.- Las solicitudes de autorizaciones metropolitanas para canteras se recibirán en el lugar y horario designado por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Las solicitudes que se presentaren fuera del lugar y horario indicado no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas.

La solicitud de autorizaciones metropolitanas para canteras deberá ser presentada ante el Secretario Ad-hoc de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien sentará razón del ingreso en un libro de registro secuencial, con determinación de la hora, minutos, día, mes y año; y, para constancia de la presentación, el solicitante y el Secretario Ad-hoc suscribirán en unidad de acto en señalado libro.

Artículo 25.- Protocolización y registro de las autorizaciones.- Las autorizaciones metropolitanas para canteras deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país, e inscribirse en el registro de canteras a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento, bajo sanción de invalidez.

La resolución con la autorización metropolitana para canteras contendrá la ubicación geográfica del área objeto de la autorización, con mención de parroquia, cantón y provincia, denominación; coordenadas de los vértices de la concesión, nombre y apellidos completos del beneficiario si es persona natural, número del documento de identificación; o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso y el número del Registro Único de Contribuyentes -RUC.

Artículo 26.- Inscripción tardía.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a pedido del beneficiario de la autorización, formulado con anterioridad al vencimiento del plazo de treinta días establecido en la presente ordenanza para la

protocolización e inscripción, podrá mediante resolución motivada admitir los justificativos de la fuerza mayor esgrimidos por el peticionario, y autorizar la inscripción tardía de la Autorización. La resolución por la que se concede la autorización de inscripción tardía deberá protocolizarse e inscribirse junto con la Autorización Metropolitana para Canteras.

Artículo 27.- Obligación de entrega del documento con la autorización debidamente inscrita.- El beneficiario de la autorización metropolitana para canteras deberá entregar en la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dos copias de la Autorización debidamente protocolizada e inscrita, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que hubiera fenecido el plazo legal de su inscripción.

Artículo 28.- Falta de entrega del documento de la autorización.- De no entregarse el documento con la autorización debidamente protocolizada e inscrita, dentro del término señalado en el artículo precedente, la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá al beneficiario la entrega del mismo dentro de un último término de tres (3) días a contarse a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si a pesar de este último requerimiento el beneficiario no entregase el documento con la autorización debidamente inscrita, será sancionado con multa de veinte remuneraciones básicas unificadas y con el cierre de la cantera, hasta la subsanación del incumplimiento.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 29.- Autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos.- La autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos es un acto administrativo municipal, mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar, comercializar y enajenar todos los materiales áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha autorización y de conformidad al plan de minado y cierre de cantera aprobado, así como también la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y transporte de materiales áridos y pétreos; haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 30.- Unidad de medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de una autorización metropolitana para explotación de áridos y pétreos, se denominará “hectárea”. Esta unidad de medida corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado de la superficie del

suelo, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa mercator, en uso para la carta topográfica nacional.

Se exceptúa de estas reglas, cuando la autorización colinda con fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como límite de la autorización, la línea de frontera, o los linderos de las áreas protegidas y de las propiedades colindantes, según sea el caso.

Artículo 31.- Patentes de conservación.- El beneficiario de una autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos pagará en el mes de marzo de cada año una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea; equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada. No se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

El primer pago de la patente de conservación se efectuará dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización; y, el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron una concesión minera para materiales de construcción y que se calificaron bajo el régimen especial de pequeña minería, pagarán una patente anual equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada, por hectárea o fracción de hectárea.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes.

Artículo 32.- Dimensión.- Cada autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder de doscientas hectáreas contiguas.

Artículo 33.- Informes auditados de producción.- A partir del otorgamiento de la autorización metropolitana para explotación de áridos y pétreos los beneficiarios deberán presentar a la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción respectivamente, en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería certificados por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por profesionales y/o firmas acreditados

ante la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los costos que demanden las auditorías serán de exclusiva cuenta del beneficiario.

Artículo 34.- Requisitos de la solicitud.- La solicitud para la obtención de la autorización metropolitana para explotación de áridos y pétreos se presentará en el formulario proporcionado por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) **Para personas naturales:** nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación.
- b) **Para personas jurídicas:** nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes –RUC- y domicilio tributario; se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes –RUC, del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- c) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
- d) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza;
- e) Nombre o denominación de la autorización;
- f) Ubicación de la autorización, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h) Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida será múltiplos de 100 y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa mercator, presentadas en WGS84, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como límite la autorización la línea de frontera o los linderos de las áreas protegidas o propiedades colindantes según sea el caso.
- i) Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades

mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares, infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada, corresponden al área de la Autorización solicitada.

- j) Plan de minado y cierre de cantera.
- k) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; y,
- l) Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico debidamente registrado ante la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y del abogado patrocinador.

Artículo 35.- Requisitos de la solicitud para los titulares de derechos mineros.- Los titulares de concesiones mineras para materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción otorgados por el ministerio sectorial deberán presentar a la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes documentos:

- a) **Para personas naturales:** nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;
- b) **Para personas jurídicas:** nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes – RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- c) Copia del título de concesión minera para materiales de construcción, o de la resolución del permiso de minería artesanal, debidamente protocolizado en una Notaría Pública e inscrito en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- d) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza;
- e) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes –RUC;
- f) Certificado actualizado de vigencia de derechos mineros otorgados por la Agencia de Regulación y Control Minero;
- g) Copia de la licencia y/o permiso ambiental; o, certificado de que la misma se encuentra en trámite ante la autoridad competente;

- h) Reglamento interno de trabajo, aprobado por el Ministerio del ramo, o certificado de que el mismo se encuentra en trámite.
- i) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Pichincha;
- j) Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico debidamente registrado ante la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y del abogado patrocinador.

Artículo 36.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Las solicitudes que no contengan, al menos los requisitos señalados en los literales c) y d) de los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza, no se admitirán a trámite y consecuentemente, no serán graficadas en el catastro de canteras. El Secretario Ad-hoc sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, sin que para el efecto se requiera de resolución.

Si la solicitud no cumpliera cualquiera de los demás requisitos señalados en los artículos referidos en el inciso anterior; o, si luego de la verificación que se efectúe en el catastro de canteras se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a una concesión minera, permiso de minería artesanal o a otra Autorización, la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, el Secretario Ad-hoc sentará la razón de tal hecho, remitirá el expediente para su archivo y, la graficación del área materia de la solicitud será eliminada del catastro de canteras, sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación.

Artículo 37.- Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco días la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirá el certificado de compatibilidad de uso de suelo para labores de explotación de materiales áridos y pétreos; y, la entidad metropolitana responsable del catastro emitirá el informe catastral, que determinará si el área se encuentra libre con respecto a otras autorizaciones y/o concesiones mineras y permisos de minería artesanal; luego de lo cual, los técnicos de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizarán una inspección in situ, para verificar las condiciones del predio correspondiente al área de la autorización solicitada.

De ser positivos los informes anteriores, se requerirá al solicitante que en un término de hasta cuarenta y cinco (45) días, presente un plan de minado y cierre de cantera; el mismo que será remitido a la Dirección Metropolitana

de Canteras para su análisis, rectificación y aprobación; la misma que, en el término de quince (15) días deberá emitir el informe correspondiente.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en el informe favorable de la Dirección Metropolitana de Canteras, categorizará el proyecto en el término de cinco (5) días y notificará al solicitante con el requerimiento de presentar el estudio de impacto ambiental o ficha ambiental correspondiente.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental como autoridad ambiental responsable, aprobará el estudio de impacto ambiental o ficha ambiental de ser el caso siguiendo las normas ambientales vigentes.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acto administrativo, otorgará la resolución con la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, autorización que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 38.- Autorización metropolitana para instalación y operación de plantas, hormigoneras y depósitos.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos para presentar dicha solicitud.

Estas autorizaciones serán otorgadas una vez que cuenten con el permiso ambiental correspondiente, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 39.- Patente anual de autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de autorización, hasta el mes de marzo de cada año.

La patente de autorización se pagará desde la fecha del otorgamiento de la autorización hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas.

El primer pago del valor de la patente de autorización deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la autorización y el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Artículo 40.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos presentarán informes semestrales de operación a la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes respecto de las actividades realizadas, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación, en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado; y, el asesor técnico, que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería, debidamente registrado en la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 41.- Derechos del beneficiario de una autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos pueden instalar y operar plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; al amparo de sus autorizaciones, sin necesidad de solicitar una autorización adicional, siempre que las plantas y depósitos estén ubicadas dentro de los límites del área de la Autorización y se utilicen los materiales extraídos de la misma autorización. El tratamiento de materiales ajenos a la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos requerirá de la Autorización antes señalada.

Artículo 42.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras presentarán la solicitud de autorización metropolitana para instalación y operación de planta de clasificación y trituración de áridos y pétreos; planta de asfalto; hormigonera; y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos, en el formulario proporcionado por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación.
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- c) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes –RUC;
- d) Nombre o denominación de la planta o depósito;
- e) Ubicación de la planta o depósito, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- f) Coordenadas catastrales de ubicación;
- g) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se realizarán las actividades objeto de la autorización solicitada; o, la autorización libre y voluntariamente del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades de las autorizaciones metropolitanas para canteras;
- h) Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- i) Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades de la planta no afectan vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural;
- j) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza;
- k) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Pichincha;
- l) Firma del peticionario, representante legal o apoderado, según corresponda, asesor técnico, debidamente acreditado ante la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y del abogado patrocinador.

Artículo 43.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior o si luego de la verificación que se efectúe en el catastro de canteras se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a una concesión minera o a otra autorización, la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hará conocer al solicitante

los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, el Secretario Ad-Hoc sentará la razón de tal hecho, remitirá el expediente para su archivo y, la graficación del área materia de la solicitud será eliminada del catastro de canteras, sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación.

Artículo 44.- Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco (5) días se correrá traslado a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que emita el informe de compatibilidad de uso de suelo para las actividades requeridas; y, a la entidad metropolitana responsable del catastro para que emita el informe catastral, que determinará si el área se encuentra libre con respecto a otras autorizaciones y/o concesiones mineras; luego de lo cual, los técnicos de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizarán una inspección in situ, para verificar las condiciones del predio respecto del plan de operaciones presentado.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el término de cinco días notificará al solicitante con el requerimiento de presentar la ficha ambiental correspondiente.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental como autoridad ambiental responsable, aprobará la ficha ambiental de ser el caso, siguiendo la normativa ambiental vigente.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acto administrativo, otorgará la resolución con la autorización metropolitana para instalación y operación de planta de clasificación y trituración de áridos y pétreos; planta de asfalto; hormigonera; y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; autorización metropolitana que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 45.- Autorización metropolitana para el transporte.- La Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial podrá autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión,

que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una autorización metropolitana para canteras para presentar dicha solicitud.

Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con los permisos de operación y matriculación correspondientes, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización metropolitana para canteras.

Artículo 46.- Obligación de los transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para transportar materiales áridos y pétreos deberán transportar solo materiales provenientes de canteras debidamente autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto de manera obligatoria toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con la guía de remisión debidamente autorizada por la entidad tributaria nacional y emitida por el beneficiario de la autorización metropolitana para canteras.

Artículo 47.- Derechos del beneficiario de una autorización metropolitana para transportar materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos en las autorizaciones metropolitanas para canteras; y, circular en los horarios y por las vías autorizadas para el efecto.

Artículo 48.- Ubicación de los adhesivos de la autorización.- Los beneficiarios de la autorización metropolitana para el transporte de materiales áridos y pétreos recibirán de la Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, adhesivos identificativos de la autorización al momento que acrediten el pago de la patente anual de autorización, los mismos que deberán ser colocados en las puertas del vehículo. Este adhesivo contendrá la indicación de la autorización y el año de vigencia de la autorización.

Artículo 49.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en el formulario proporcionado por la la Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes –RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

- c) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes –RUC;
- d) Copia a color de la matrícula del vehículo;
- e) Características del vehículo: en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo, color;
- f) Copia del permiso de circulación y operación en el Distrito Metropolitano de Quito;
- g) Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- h) Copia del SOAT vigente; y,
- i) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Pichincha;

Artículo 50.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, el Secretario Ad-Hoc sentará la razón de tal hecho, remitirá el expediente para su archivo, sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación.

Artículo 51.- Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco (5) días se emitirá el informe técnico correspondiente.

La Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante acto administrativo, otorgará la resolución con la autorización metropolitana para transporte de materiales áridos y pétreos; autorización que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LAS CANTERAS ABANDONADAS

Artículo 52.- Canteras abandonadas.- Constituyen canteras abandonadas aquellas áreas libres no concesionadas, que estuvieron destinadas a la explotación, carga, cribado, trituración o clasificación de materiales áridos y pétreos y que se encuentran en una paralización evidente. Se exceptúan aquellas canteras suspendidas por disposición de autoridad competente y que cuentan con

autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, concesión minera o permiso artesanal para materiales de construcción vigente.

Artículo 53.- Declaratoria de abandono.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con informe técnico de la Dirección Metropolitana de Canteras, emitirá una resolución motivada, mediante la cual declarará el abandono de la cantera.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá considerar a las canteras declaradas abandonadas como sectores potenciales para servir como escombrera controlada; y deberá elaborar el plan de cierre incluyendo esa función; en igual forma la licencia o permiso ambiental deberá obtenerse para ese fin.

Los predios donde se ubiquen las canteras declaradas abandonadas están sujetos a ser declarados de utilidad pública, en el caso de propiedad privada y a la expropiación del inmueble, respetando el debido proceso.

TÍTULO III

EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 54.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin la Autorización Metropolitana para Canteras correspondiente.

Artículo 55.- Sanciones a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- La actividad ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con la autorización metropolitana para canteras será sancionada con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas, el pago de un valor equivalente al total de los materiales extraídos ilegalmente y la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas, según el caso.

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales, no autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos serán objeto de decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, dependiendo de la gravedad de la infracción.

La facultad sancionadora la ejercerá la Agencia Metropolitana de Control, que en caso necesario contará con el apoyo de la fuerza pública.

Las multas serán depositadas en la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria causo estado.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliere con la obligación de pago, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y la biodiversidad producidos a consecuencia de la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos o invasiones, serán puestos en conocimiento de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la cual de estimarlo necesario, interpondrá la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

Artículo 56.- Sanciones a los beneficiarios que permitan actividades ilegales de materiales áridos y pétreos en el área de sus autorizaciones.- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la autorización metropolitana para canteras, se aplicarán las mismas multas previstas en el artículo anterior a los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que permitan a terceros no autorizados, el cometimiento de actividades ilegales dentro del área de su autorización.

Artículo 57.- Juzgamiento, sanción, decomiso y remate.- La Agencia Metropolitana de Control de oficio, o por denuncia de terceros, iniciará el procedimiento administrativo del caso, si al momento de la inspección determinare la existencia de actividades y/o explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que serán trasladados a las instalaciones de la Policía Metropolitana o de la Policía Nacional para su custodia; y, de no ser posible el traslado y aprensión, quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores, cómplices y encubridores serán sancionados mediante resolución motivada, y respetándose el debido proceso, por la Agencia Metropolitana de Control. Los fundamentos técnicos del cometimiento de la actividad ilegal serán verificados por los funcionarios de la Dirección Metropolitana de Canteras, y constante en el informe técnico, en el que se ponderará la gravedad de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de afectación	Puntaje
Retiro de la cobertura vegetal	
Hasta 100 m ²	2
de 101m ² a 400 m ²	4
de 401 m ² a 1000 m ²	8
más de 1000 m ²	10

Tipo de afectación	Puntaje
Tipo de vegetación afectada	
Áreas cultivadas	2
Pastizal	4
Matorral	6
Bosque natural intervenido	8
Bosque natural	10

Tipo de afectación	Puntaje
Afectación al suelo	
Calidad	4
Erosión	5
Estructura	6
Geomorfología	8
Estabilidad (hundimientos, deslizamientos o movimientos en masa)	10

Tipo de afectación	Puntaje
Corta de árboles de más de 10 cm de DAP	
de 1 a 5 unidades	2
de 6 a 10 unidades	4
de 11 a 20 unidades	8
más de 21 árboles	10

Tipo de afectación	Puntaje
Obstrucción de cauces naturales	
Obstrucción parcial	5
Obstrucción total	10

Tipo de afectación	Puntaje
Afectación al agua	
Incremento de la turbidez	5
Sedimentación	8

Tipo de afectación	Puntaje
Derrames operacionales de combustibles, aceites y lubricantes en el suelo	
Puntuales (hasta 2 m ²)	2
Diseminados (de 2 m ² a 10 m ² en forma no continua)	5
Masivos (más de 10 m ²)	10

Tipo de afectación	Puntaje
Daños a propiedades ribereñas (socavación)	
Hasta 30 m ²	2
de 30 m ² a 100 m ²	5
Más de 100 m ²	10

Tipo de afectación	Puntaje
Manejo de desechos	
Mal manejo de desechos degradables	4
Mal manejo de desechos no degradables	6
Mal manejo de chatarra	8
Mal manejo de desechos peligrosos	10

Tipo de afectación	Puntaje
Aguas negras y grises	
Descargas sin tratamiento	5
Fosas sépticas colapsadas	8

Tipo de afectación	Puntaje
Taludes	
Expuestos	5
Inestables	10

Tipo de afectación	Puntaje
Calidad atmosférica	
Partículas en suspensión (Polvo) en forma puntual (solo en el área de trabajo)	3
Partículas en suspensión (Polvo) en forma extensiva (en áreas aledañas)	5
Emanaciones de gases tóxicos en forma puntual (solo en el área de trabajo)	3
Emanaciones de gases tóxicos en forma extensiva (en áreas aledañas)	5
Ruidos sin control en el área de trabajo	5
Ruidos sin control que afectan a los alrededores	10

Tipo de afectación	Puntaje
Escombreras	
Taludes o áreas inestables en las escombreras	10
Escombreras colocadas obstruyendo cauces naturales	10

Tipo de afectación	Puntaje
Áreas sin rehabilitar	
Hasta 100 m ²	2
de 101 m ² a 400 m ²	4
de 401 m ² a 1.000 m ²	8
más de 1.000 m ²	10

Tipo de incumplimiento	Puntaje
Condiciones inseguras	
Los campamentos no prestan las condiciones de salud y seguridad necesarias para su utilización	10
El personal no cuenta con el EPP (casco, botas, protectores Auditivos, googles, Mascarillas, guantes) y otros equipos necesarios para el cumplimiento de cada labor asignada al personal	10
Las actividades mineras son caóticas y si un diseño técnico	10
Se permite el trabajo infantil	10
No se cuenta con un polvorín adecuado (cuando se utiliza explosivos en las labores de explotación de materiales áridos y pétreos).	10
No se ha capacitado al personal en seguridad y salud ocupacional	10

Tipo de afectación	Puntaje
Daños a terceros	
Daños en infraestructura (caminos públicos, canales de riego, puentes, tomas de agua, postes, u otras instalaciones destinadas a brindar un servicio público)	10
Daños en cultivos, viviendas	10

Quienes realicen transporte de materiales áridos y pétreos, serán sujeto de sanción, conforme al siguiente detalle:

Tipo de incumplimiento	Puntaje
Realizar el transporte de materiales áridos y pétreos sin contar con la correspondiente autorización	20
No llevar en un lugar visible el sticker con la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos	20
No portar las debidas guías de remisión	20
Alterar maliciosamente las guías de remisión	30
Adquirir o transportar materiales áridos o pétreos de áreas no autorizadas	20

La Agencia Metropolitana de Control, con fundamento en los informes técnicos que contendrán el puntaje total de afectación establecido, el cual es el resultado de la sumatoria total de una o más afectaciones o incumplimientos, procederá a emitir la resolución sancionatoria, respetando el debido proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntaje acumulado	Salarios básicos unificados
de 2 a 20	200
de 21 a 40	250
de 41 a 60	300
de 61 a 100	350
de 101 a 130	400
de 131 a 150	450
más de 150	500

Respecto de los bienes decomisados, se procederá a su remate, de conformidad con el procedimiento establecido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

TÍTULO IV

DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

CAPÍTULO I

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 58.- Derechos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Control, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras, en concordancia con las disposiciones de Ley de Minería y la presente ordenanza, la continuidad de las actividades autorizadas, así como también a sancionar la internación, otorgar amparos administrativos, constitución de servidumbres; y, emitir órdenes de abandono y desalojo e imponer sanciones a invasores.

Artículo 59.- Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización metropolitana para canteras, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 60.- Suspensión.- Las actividades que se realicen al amparo de una autorización metropolitana para canteras podrán ser suspendidas por la Agencia Metropolitana de Control, en los siguientes casos:

- a) Por internación a otra autorización o concesión minera para materiales de construcción;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado la causa o riesgo que la

motivó;

c) Cuando se verifique el incumplimiento a la licencia o permiso ambiental y/o licencia única de actividades económicas (LUAE) por parte de la autoridad competente, o cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión; o,

d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar la misma a las instalaciones u operaciones en la autorización metropolitana para canteras, a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades adscritas.

La disposición de suspensión de actividades de los materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por la Agencia Metropolitana de Control, mediante resolución motivada.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos; y, únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó; la Agencia Metropolitana de Control de oficio, previa inspección, levantará la suspensión, y/o a pedido de las Autoridades que solicitaron la suspensión.

CAPÍTULO II

DE LA INTERNACIÓN

Artículo 61.- Prohibición de internación.- Se prohíbe a los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras internarse con sus labores en el área de otra u otras autorizaciones metropolitanas para canteras y/o concesiones mineras para minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción o permisos de minería artesanal para materiales de construcción ajena, sin permiso del colindante.

Artículo 62.- Denuncia de la internación.- La denuncia de internación de actividades será presentada por el beneficiario de una autorización metropolitana para canteras ante la Agencia Metropolitana de Control, la denuncia deberá contener una relación circunstanciada de los hechos y adjuntar un plano georeferenciado, fotografías de la supuesta internación y el comprobante de pago de los derechos por trámite administrativo.

Artículo 63.- Suspensión de actividades.- La Agencia Metropolitana de Control, una vez que avoque conocimiento de la denuncia, solicitará a la Dirección Metropolitana de Canteras la realización de una inspección técnica administrativa para la investigación de los hechos denunciados. De comprobarse la internación, los técnicos designados para la inspección ordenarán provisionalmente la suspensión de labores en la zona de litigio hasta que se dicte la resolución que corresponda en la controversia y advertirán al denunciado del derecho que le asiste para defenderse y presentar las pruebas de descargo que más convenga a sus intereses.

Artículo 64.- Internación dolosa.- Se presume dolosa la internación que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos después de decretada la suspensión de labores por la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo 65.- Resolución en el proceso de internación.- La Agencia Metropolitana de Control con fundamento en los informes técnicos y las diligencias practicadas emitirá la resolución correspondiente, sancionando en los casos que se compruebe la internación con la paralización de los trabajos, al pago del valor de los materiales que hubiere extraído y deducidos los costos de extracción.

En los casos de internación dolosa, el pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien se interne, con el cometimiento del delito de usurpación.

CAPÍTULO III

DE LAS INVASIONES Y DEL AMPARO ADMINISTRATIVO

Artículo 66.- Sanción a invasores.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan las áreas de las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos, atentando contra los derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o de los beneficiarios de las autorizaciones, serán sancionados con una multa de hasta quinientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 67.- Amparo administrativo.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control, otorgará amparo administrativo a los beneficiarios de autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades.

Artículo 68.- Solicitud de amparo.- El beneficiario de una autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos que se acoja al amparo administrativo, deberá presentar su demanda por escrito ante la Agencia Metropolitana de Control, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, copia de su cédula de ciudadanía o de identidad y certificado de votación;
- b) La relación circunstanciada de los hechos con la indicación de los nombres y apellidos de las personas causantes de la invasión, despojo u otra forma de perturbación;
- c) Copia de la autorización metropolitana para canteras y del comprobante actualizado del pago de patentes de conservación; y,

d) Comprobante de pago de los derechos por trámite administrativo.

Artículo 69.- Citación e inspección administrativa.- Calificada y aceptada la demanda, la Agencia Metropolitana de Control en la primera providencia señalará el lugar, día, fecha y hora para la realización de la diligencia de verificación de los hechos denunciados, esta inspección deberá efectuarse en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la demanda y será cumplida por funcionarios de la Dirección Metropolitana de Canteras.

La diligencia se iniciará en el lugar, día, fecha y hora señalada con la citación y entrega del contenido de la denuncia a él o los demandados y la prevención de fijar casillero judicial para futuras notificaciones, luego se procederá con la verificación técnica de los hechos denunciados y en el desarrollo de la diligencia se podrá permitir intervenciones de las partes y recibir documentos de descargo. De la diligencia practicada se levantará un acta a ser suscrita por las partes intervinientes.

De no encontrarse presentes el o los denunciados, en el momento de la diligencia, se sentará razón de tal hecho y se procederá a citarlos por la prensa, de no comparecer a ejercer su defensa, serán juzgados en rebeldía.

Artículo 70.- Medidas cautelares.- El perito y actuario designados por la Dirección Metropolitana de Canteras para la diligencia de verificación, debidamente autorizados por la Agencia Metropolitana de Control, de ser el caso, ordenarán la suspensión de las actividades ilegales y el abandono del sector; y, dispondrá el decomiso provisional de maquinarias, equipos y minerales extraídos, si fuere del caso, a fin de impedir la prosecución de la internación, ocupación de hecho, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación, que impida el ejercicio de las actividades del beneficiario de la autorización.

Artículo 71.- Juzgamiento y sanción.- En el término de cinco días, contados a partir de la realización de la diligencia de verificación, se remitirá a la Agencia Metropolitana de Control el acta, informe técnico y demás documentos aportados en esa diligencia.

La Agencia Metropolitana de Control, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los documentos mencionados en el inciso anterior, y de encontrarse los meritos suficientes, abrirá el expediente administrativo en contra de él o los denunciados.

Una vez concluido el término de prueba, se expedirá la correspondiente resolución motivada otorgando o negando el amparo administrativo solicitado.

En caso de comprobarse el cometimiento de la infracción, se sancionará conforme el artículo 60 de la presente ordenanza.

Si a pesar de la orden de abandono emitida durante la diligencia de verificación, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Agencia Metropolitana de Control, a solicitud

de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Policía Metropolitana y Policía Nacional.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

Artículo 72.- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito velará por que las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones metropolitanas para canteras cumplan las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, de seguridad e higiene, prohibición del trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros e instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local, conservación de flora y fauna, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, pago de patentes y regalías; y, realizar e informar los análisis de calidad de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 73.- Obligaciones laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los trabajadores vinculados a la actividad de áridos y pétreos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades; y, el 12% restante será pagado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los trabajadores de Autorizaciones calificadas bajo el régimen de pequeña minería recibirán el 10% del porcentaje de utilidades; y, el 5% restante será pagado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los fondos recaudados por concepto de utilidades se destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se exploten los materiales áridos y pétreos. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 74.- Seguridad e higiene.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas en los campamentos.

Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras están obligados a tener aprobado y en vigencia un reglamento de seguridad y salud y el reglamento interno

de trabajo, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones competentes.

Artículo 75.- Prohibición de trabajo infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad de canteras, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución, su incumplimiento será sancionado con una multa de hasta quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas.

La reincidencia en el cometimiento de esta infracción será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de las acciones que adopte el Ministerio competente en la materia y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 76.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras, están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las otras autorizaciones metropolitanas para canteras, concesiones mineras y permisos de minería artesanal colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.

La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades; además de las sanciones correspondientes.

Artículo 77.- Conservación de hitos demarcatorios.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para explotación de áridos y pétreos tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 78.- Alteración de hitos demarcatorios.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para explotación de áridos y pétreos no deben alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus autorizaciones, so pena de sanción a pagar una multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. La misma sanción se impondrá a quienes derriben, alteren o trasladen hitos demarcatorios de autorizaciones metropolitanas para canteras.

Artículo 79.- Mantenimiento y acceso a registros.- Los beneficiarios de autorizaciones Metropolitanas para canteras se encuentran obligados a:

- a) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y,
- b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar las actividades realizadas.

Artículo 80.- Inspección de instalaciones.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades adscritas vinculadas al sector de canteras. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar a la Agencia Metropolitana de Control, la cual, una vez verificado los hechos, podrá suspender las actividades mineras para que se lleve a efecto la inspección.

Artículo 81.- Empleo de personal nacional.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del ochenta por ciento (80%) para el desarrollo de sus operaciones. Del porcentaje restante se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano, de no existir se contratará personal extranjero, el cual deberá cumplir con la legislación ecuatoriana vigente.

Artículo 82.- Capacitación de personal.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 83.- Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas a sus actividades y mantendrán una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los trabajadores.

Asimismo, en coordinación con la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras acogerán en sus actividades a estudiantes de tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de las canteras y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIAS

Artículo 84.- Licencia o permiso ambiental.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras, previamente a la obtención de las autorizaciones metropolitanas para canteras deberán contar con la licencia o permiso ambiental correspondiente de la autoridad ambiental competente, a efecto de prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades.

Artículo 85.- Licencia única para actividades económicas (LUAE).- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras están obligados, después de un

año de haberse emitido la autorización metropolitana para canteras, a contar con la licencia única para actividades económicas (LUAE), de conformidad a la ordenanza municipal expedida para el efecto.

CAPÍTULO III

DEL PAGO DE REGALÍAS

Artículo 86.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene derecho a recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos.

Las regalías se establecerán en base a la producción o ventas de los materiales y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año, sobre la base de los siguientes parámetros:

Producción anual en metros cúbicos	Porcentaje a cancelar por Regalías (%)
De 1 a 250.000	5
De 250.001 a 500.000	10
De 500.001 a 750.000	15
De 750.001 a 1'000.000	20
De 1'000.000 a 2'000.000	25
De 2'000.001 y mas metros cúbicos	30

Los montos del pago de las regalías deberán estar debidamente justificados con los informes semestrales auditados de producción y en las declaraciones presentadas a la entidad tributaria nacional, y se pagarán en forma adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado y del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente.

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad de la autorización metropolitana para explotación de áridos y pétreos, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que hubiere lugar.

El sesenta por ciento (60%) de las regalías será destinado para proyectos de inversión social prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo de las comunidades que se encuentran en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad.

Cuando el caso amerite, el cincuenta por ciento (50%) de este porcentaje corresponderá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

La explotación de áridos y pétreos que se realice al amparo de una autorización de minería artesanal está exenta del pago de regalías.

TÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES DE EMERGENCIA Y LAS SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS Y OPERACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 87.- Permiso a colindantes.- Los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos permitirán a los propietarios de los predios vecinos o a los beneficiarios de autorizaciones colindantes el ingreso a sus instalaciones y frentes de explotación, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista fundado peligro de que los trabajos que se realizan puedan generar algún daño al predio o autorización colindante;
- b) Cuando los derrumbes o deterioros en los frentes de explotación y demás instalaciones pudieran ser reparados más fácil y oportunamente desde los frentes de explotación o instalaciones vecinas, o se tuviera que abrir comunicaciones temporales. En todo los casos, los costos correrán por cuenta exclusiva del beneficiario solicitante del permiso; y,
- c) Cuando exista sospecha de internación.

Si este permiso fuere denegado, el interesado podrá acudir a la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para obtenerlo.

CAPÍTULO II

DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 88.- Servidumbres.- Desde el momento en que se otorgan las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; los predios superficiales vecinos y las autorizaciones metropolitanas para canteras colindantes están sujetos a las servidumbres de tránsito y las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para el caso de instalaciones de servicio eléctrico.

La constitución de la servidumbre es por su naturaleza transitoria y se extinguen con las autorizaciones metropolitanas para canteras; y, no podrán aprovecharse con fines distintos de aquéllos que se requirieran para las actividades de la autorización.

Artículo 89.- Uso de caminos.- Todo camino construido para una autorización metropolitana para canteras podrá ser utilizado por otro beneficiario de una autorización

metropolitana para canteras; los costos de reparación y mantenimiento del camino se repartirán entre todos los usuarios, a prorrata del uso que de él hagan.

A objeto de establecer la cuota con la que deberá contribuir cada usuario, se formará una junta de usuarios que lo decidirá por unanimidad de votos.

De no llegar a un acuerdo entre los usuarios, la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito determinará la cuota con la que contribuirá cada usuario.

Artículo 90.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras procurarán convenir de mutuo acuerdo las servidumbres voluntarias con los propietarios de los predios colindantes las servidumbres necesarias para facilitar el acceso a sus autorizaciones.

Artículo 91.- Servidumbres sobre autorizaciones metropolitanas para canteras o concesiones mineras colindantes.- Para dar o facilitar acceso a las autorizaciones metropolitanas para canteras podrán constituirse servidumbres sobre otras autorizaciones metropolitanas para canteras o concesiones mineras colindantes.

Artículo 92.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por el perjuicio que se causare al propietario del predio o al beneficiario de la autorización sirviente, y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma al afectado. La indemnización comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Artículo 93.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, autorizaciones metropolitanas para canteras o concesiones mineras se otorgará mediante escritura pública cuando es voluntaria y con acuerdo mutuo; y, en caso de ser ordenada por resolución de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se protocolizará en cualquiera de las notarías públicas del país. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro de Canteras.

Estas servidumbres se extinguen con las autorizaciones metropolitanas para canteras y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva autorización.

Artículo 94.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del beneficiado de las autorizaciones metropolitanas para canteras solicitante.

TÍTULO VII

DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

CAPÍTULO I

DEL VENCIMIENTO DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA CANTERAS

Artículo 95.- Vencimiento del plazo.- Las autorizaciones metropolitanas para canteras se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución declarará la extinción de los derechos que emanan de la autorización metropolitana para canteras cuando ha expirado el plazo o el de su prórroga, o en el caso de que el beneficiario no haya solicitado la renovación del plazo de la autorización, además ordenará la cancelación de la autorización en el registro de canteras y la eliminación de la graficación en el catastro de canteras.

CAPÍTULO II

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA CANTERAS

Artículo 96.- Facultad de los beneficiarios de las autorizaciones.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una autorización metropolitana para canteras, sus beneficiarios podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción de la autorización metropolitana para canteras en el registro de canteras y la eliminación de la graficación en el catastro de canteras. En el caso de reducción, se procederá a marginar en el registro de canteras y graficar en el catastro de canteras, el área subsiste a favor del Beneficiario.

CAPÍTULO III

DE LA CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

Artículo 97.- Caducidad de las autorizaciones metropolitanas para canteras.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en ejercicio de su delegación podrá declarar la caducidad de las autorizaciones metropolitanas para canteras, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la presente ordenanza y en las causales del presente capítulo.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o por denuncia de un tercero debidamente fundamentada.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho para el sustento de la declaración de caducidad, será realizado por la Dirección Metropolitana de Canteras.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correrá traslado al titular con el informe técnico de la Dirección Metropolitana de Canteras, a efecto de que en el término de quince (15) días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no encontrare fundamento

para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el beneficiario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el Beneficiario subsane el incumplimiento en el término de treinta (30) días.

La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades públicas dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el beneficiario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarará mediante resolución motivada la caducidad de las autorizaciones metropolitanas para canteras.

El beneficiario podrá interponer las acciones y recursos en sede administrativa, judicial y constitucional previstos en la normativa vigente.

Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el beneficiario podrá renunciar a la autorización metropolitana para Canteras.

Artículo 98.- Efectos de la caducidad.- La declaratoria de caducidad de la Autorización Metropolitana para Canteras en firme producirá la revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex beneficiario.

La responsabilidad del beneficiario por daños ambientales implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental vigente.

Artículo 99.- Caducidad por falta de pago.- Las autorizaciones municipales caducan cuando sus beneficiarios han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 100.- Caducidad por no presentación de informes de producción.- Caducará la autorización metropolitana para canteras cuyos titulares no presenten dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, los informes auditados respecto de su producción.

Artículo 101.- Caducidad por presentación de información falsa.- Caducará la autorización metropolitana para canteras en caso que su beneficiario presente informes auditados de producción con información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Dirección Metropolitana de Canteras.

Artículo 102.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios,

será causal de caducidad de la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, para lo cual se deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por juez competente que determine el delito de usurpación.

Artículo 103.- Caducidad por declaración de daño ambiental.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá declarar la caducidad de las autorizaciones metropolitanas para canteras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada de la autoridad ambiental competente. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades de las canteras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

Artículo 104.- Caducidad por daño al patrimonio cultural del Estado.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberá declarar la caducidad de las autorizaciones metropolitanas de canteras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Constitución y de la Ley de Patrimonio Cultural. Igual procedimiento se seguirá para las áreas declaradas como patrimonio por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 105.- Caducidad por violación de los derechos humanos.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá declarar la caducidad de la autorización metropolitana para canteras si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del beneficiario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que actúen en nombre del beneficiario o quien haga su veces, para lo cual deberá contarse previamente con sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente que determine la violación de derechos humanos.

Artículo 106.- Inhabilidad para solicitar autorizaciones metropolitanas para canteras.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hubieren perdido su calidad de beneficiario de autorizaciones metropolitanas para canteras debido al incumplimiento de una o más obligaciones derivadas de la autorización, no podrán volver a obtener una autorización dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de tres (3) años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha autorización.

Artículo 107.- Responsabilidades y sanciones.- Los funcionarios municipales que no hubieren dado cumplimiento a una o más de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento.

Los profesionales responsables de entregar información legal, técnica, económica o ambiental de las autorizaciones metropolitanas para canteras, a las autoridades metropolitanas competentes, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa, para lo cual se deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente que determine la falsedad.

CAPÍTULO IV

DE LA NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

Artículo 108.- Nulidad de las autorizaciones metropolitanas para canteras.- Serán nulas las autorizaciones metropolitanas para canteras otorgadas en contravención a las disposiciones de la presente ordenanza. También será nula la autorización otorgada sobre otra autorización legalmente válida e inscrita en el Registro de Canteras.

Artículo 109.- Declaratoria de nulidad.- Es de competencia de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conocer y resolver la nulidad de una autorización metropolitana para canteras, de oficio o por denuncia de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución de la autorización al beneficiario con derecho preferente en su calidad de propietario del predio en donde se ubica el área de la autorización, o en su caso al Estado.

Artículo 110.- Derecho de propiedad sobre bienes.- El ex beneficiario no pierde su derecho de propiedad sobre el predio, ni las edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo que se encuentren en el área de la autorización, los que podrán ser retirados o reutilizados bajo su propio costo.

TÍTULO VIII

DE LOS CONTRATOS PARA CANTERAS

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATOS

Artículo 111.- Normas aplicables.- Los contratos entre beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para canteras o de estos con terceros, relativos a actividades de canteras, se sujetarán a las normas del derecho privado, en todo cuanto no se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 112.- Requisitos.- Los contratos para canteras, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Canteras a cargo del Registrador de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II

DE LA COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

Artículo 113.- Derechos intransferibles.- Las autorizaciones metropolitanas para canteras no son

susceptibles de cesión y transferencia ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones metropolitanas para canteras podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización; pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización metropolitana para explotar materiales áridos y pétreos bajo el amparo del plan de minado y cierre de cantera aprobado para ese predio. Caso contrario, el ex - beneficiario deberá realizar el cierre de canteras antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO IX

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS

Artículo 114.- Inspección técnica.- La inspección técnica, es un control técnico al que deben someterse periódicamente las autorizaciones metropolitanas para canteras, debidamente otorgadas por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas de la presente ordenanza, a las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto, se conformarán equipos de trabajo integrados por dos funcionarios de la Dirección Metropolitana de Canteras.

Artículo 115.- Inspecciones técnicas de oficio.- Las inspecciones técnicas de oficio, se realizarán conforme a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se harán constar todas las autorizaciones metropolitanas para canteras otorgadas por la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, se estimará un margen de visitas de campo para las inspecciones a las nuevas autorizaciones a otorgarse.

Estas inspecciones se realizarán por sectores, para optimizar los recursos y el tiempo de la inspección. En cada inspección se verificará como mínimo lo siguiente:

a) Para autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos:

- Existencia de actividades;
- Tipo de actividades;
- Métodos aplicados;

- Aplicación del plan de minado y cierre de cantera;
- Seguridad y salud ocupacional del personal;
- Existencia de trabajo infantil;
- Emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
- Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
- Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
- Verificación de los registros de producción;
- Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias; y,
- Alinderamiento del área.

b) Para autorizaciones metropolitanas para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos:

- Existencia de actividades;
- Tipo de actividades;
- Métodos aplicados;
- Seguridad y salud ocupacional del personal;
- Existencia de trabajo infantil;
- Emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
- Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
- Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
- Verificación de los registros de producción; y,
- Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias.

c) Para las autorizaciones metropolitanas para transporte de materiales áridos y pétreos:

- Sticker adhesivo con la autorización numerada para transportar materiales áridos y pétreos, debidamente colocados en las puertas del vehículo;
- Tipo de material transportado;
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas para el transporte de materiales áridos y pétreos;

- Contratos de transporte con personas naturales o jurídicas; y,
- Guías de remisión de los beneficiarios de las autorizaciones.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados, se las realizará en coordinación con los funcionarios de Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 116.- Inspecciones técnicas por denuncia.- Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizarán una vez que estas hayan sido aceptadas a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias. La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados, y se realizarán por dos funcionarios de la Dirección Metropolitana de Canteras y de requerirse se contará con el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 117.- Informes.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días contados a partir de la fecha de su realización; y, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- **Antecedentes:** Descripción de los antecedentes por lo que se realiza la inspección técnica, se hará constar si la inspección es de oficio o por denuncia. En el caso de ser por denuncia se hará constar los nombres de el o los denunciados, o el representante legal si es institución o persona jurídica, además constará la fecha y hora aproximada de inicio de la inspección.
- **Objetivos.-** Se detallará claramente cuáles son los objetivos por los que se realiza la inspección técnica.
- **Ubicación y acceso.-** Se hará constar la ubicación y acceso al sector o sectores en donde se realiza la inspección.
- **Desarrollo de la inspección.-** En el informe constarán los detalles relevantes de la inspección y las personas participantes en la misma; los cuales deberán en lo posible estar respaldados con un registro fotográfico y coordenadas UTM del sector o sectores inspeccionados.
- **Conclusiones.-** Deberán incluirse las conclusiones más relevantes a las que se llegaron luego de la inspección.
- **Recomendaciones.-** Se realizarán las recomendaciones pertinentes y a quien o quienes está dirigida.

Estos informes serán suscritos por él o los funcionarios que realizaron la inspección; y, en caso de encontrarse infracciones detalladas en la tabla del artículo 125 la presente ordenanza se remitirá a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie el procedimiento sancionatorio.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Artículo 118.- De los análisis de la calidad.- Los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para

canteras, con excepción de las autorizaciones para transporte de materiales áridos y pétreos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad (realizados en el semestre correspondiente) a los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Se realizarán, sin perjuicio de otros análisis, como mínimo los siguientes:

- Composición granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696);
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836);
- Presencia de materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697);
- Normas técnicas para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694);
- Resistencia a la compresión simple;
- Resistencia a la abrasión (Requisito Norma INEN <50%);
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855); y,
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN <12%).

Artículo 119.- Entidad acreditada para realizar los análisis.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza el único ente acreditado para realizar los análisis de calidad de material será el Instituto de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, quien se encargará de la toma de muestras y de la cadena de custodia de las mismas, pasando por el desarrollo de las pruebas o ensayos de laboratorio, hasta la entrega del informe final con los resultados.

Artículo 120.- De los resultados.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados a los materiales de cada autorización deberán ser exhibidos de forma obligatoria en pancartas o letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información exacta de la calidad de los materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se ofertan.

TÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA CANTERAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.- Reclamos y recursos.- Los reclamos y recursos para impugnar los actos administrativos de

la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Agencia Metropolitana de Control, se tramitarán de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de lo cual se podrá recurrir a la vía contenciosa administrativa.

Artículo 122.- Domicilio, citaciones y notificaciones.- Las autoridades delegadas para ejercer competencia administrativa en materia de autorización, regulación y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, correrán traslado a los administrados las providencias y resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas.

Para este fin, en todos los procedimientos administrativos, los interesados en la obtención de autorizaciones metropolitanas para canteras y los beneficiarios de las autorizaciones deberán designar el domicilio judicial para recibir notificaciones, el cual corresponderá a la casilla judicial de su abogado patrocinador.

En el caso de citaciones, intervendrá un Secretario Ad-Hoc quien además dará fe con su firma y rúbrica, de todas las providencias, resoluciones y más actuaciones en los trámites.

Los peticionarios y los beneficiarios de las autorizaciones están obligados a comunicar a la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y a la Agencia Metropolitana de Control, de cualquier cambio de casilla judicial; caso contrario las notificaciones se efectuarán en la casilla señalada en el procedimiento de la obtención de la autorización.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 123.- Competencia.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorga competencia a la Agencia Metropolitana de Control para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos tipificados como infracción por la Ley de Minería y la presente ordenanza; así, como para adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción.

Artículo 124.- Sanciones.- La Agencia Metropolitana de Control de oficio o a pedido de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; instalación de plantas de trituración y clasificación de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento y comercialización de áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente ordenanza.

Artículo 125.- Multas.- Los responsables de las infracciones serán sancionados por la Agencia Metropolitana de Control con una multa de 20 hasta 200 salarios básicos unificados y la suspensión temporal de sus actividades, según la gravedad de la infracción verificada por los funcionarios de la Dirección Metropolitana de Canteras, y constante en el informe técnico, en el que se ponderará la infracción de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de afectación	Puntaje
Obstrucción de cauces naturales	
Obstrucción parcial	5
Obstrucción total	10

Tipo de afectación	Puntaje
Afectación al agua	
Incremento de la turbidez	4
Contaminación con grasas aceites o lubricantes	6
Sedimentación	8

Tipo de afectación	Puntaje
Derrames operacionales de combustibles, aceites y Lubricantes en el suelo	
Puntuales (hasta 2 m ²)	2
Diseminados (de 2 m ² a 10 m ² en forma no continua)	5
Masivos (más de 10 m ²)	10

Tipo de afectación	Puntaje
Daños a propiedades ribereñas (socavación)	
Hasta 30 m ²	2

de 30 m ² a 100 m ²	5
Más de 100 m ²	10

Tipo de afectación	Puntaje
Manejo de desechos	
Mal manejo de desechos degradables	4
Mal manejo de desechos no degradables	6
Mal manejo de chatarra	8
Mal manejo de desechos peligrosos	10

Tipo de afectación	Puntaje
Aguas negras y grises	
Descargas sin tratamiento	5
No existen letrinas o servicios higiénicos	8
Fosas sépticas colapsadas	10

Tipo de afectación	Puntaje
Taludes	
Expuestos	5
Inestables	10

Tipo de afectación	Puntaje
Calidad atmosférica	
Partículas en suspensión (polvo) en forma puntual (solo en el área de trabajo)	3
Partículas en suspensión (polvo) en forma extensiva (en áreas aledañas)	5
Emanaciones de gases tóxicos en forma puntual (solo en el área de trabajo)	3
Emanaciones de gases tóxicos en forma extensiva (en áreas aledañas)	5
Ruidos sin control en el área de trabajo	5
Ruidos sin control que afectan a los alrededores	10

Tipo de afectación	Puntaje
Escombreras	
Taludes o áreas inestables en las escombreras	10
Escombreras colocadas obstruyendo cauces naturales	10

Tipo de afectación	Puntaje
Áreas sin rehabilitar	
Hasta 100 m ²	2
de 101 m ² a 400 m ²	4
de 401 m ² a 1.000 m ²	8
más de 1.000 m ²	10

Tipo de incumplimiento	Puntaje
Condiciones inseguras	
No se cuenta con señalización adecuada	8
No se cuenta con un botiquín de primeros auxilios	8
No se cuenta con equipo de lucha contra incendios o el mismo se encuentra caducado o en mal estado	8
Los campamentos, instalaciones complementarias y vías de accesos no prestan las condiciones de salud y seguridad necesarias para su utilización	10
Comedores inadecuados	10
El personal no cuenta con el EPP (casco, botas, protectores auditivos, googles, mascarillas, guantes) y otros equipos necesarios para el cumplimiento de cada labor asignada al personal	10
No se aplica el plan de minado y cierre	10
Se permite el trabajo infantil	10
No se cuenta con un polvorín adecuado (cuando se utiliza explosivos en las labores de explotación de materiales áridos y pétreos).	10
No se ha capacitado al personal en seguridad y salud ocupacional	10
No se ha realizado ningún tipo de simulacros	10
Mal estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área	10

Tipo de afectación	Puntaje
Daños a terceros	
Daños en infraestructura (caminos públicos, canales de riego, puentes, tomas de agua, postes, u otras instalaciones destinadas a brindar un servicio público)	10
Daños a canales de riego o infraestructura destinada para este fin	10
Daños en cultivos, viviendas	10

Tipo de incumplimiento	Puntaje
Documentos obligatorios	
No emiten guías de remisión a los transportistas autorizados	10
No permitir el acceso a funcionarios municipales a sus instalaciones	10
Inexistencia de información de la calidad del producto	10
No cuentan con los registros de producción	10

Las autorizaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos, que incumplieren con sus obligaciones, serán sujeto de sanción, conforme al siguiente detalle

Tipo de incumplimiento	Puntaje
Realizar el transporte de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización actualizada	20
No llevar en un lugar visible el sticker con la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos	20
No portar las debidas guías de remisión	20
Alterar maliciosamente las guías de remisión	30
Adquirir o transportar materiales áridos o pétreos de áreas no autorizadas	20

La Agencia Metropolitana de Control, con fundamento en los informes técnicos que contendrán el puntaje total de afectación establecido, el cual es el resultado de la sumatoria total de una o más afectaciones o incumplimientos, procederá a emitir la resolución sancionatoria, respetando el debido proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntaje acumulado	Salarios básicos unificados
de 2 a 20	20
de 21 a 40	40
de 41 a 60	60
de 61 a 100	100
de 101 a 130	130
de 131 a 150	150
más de 150	200

Cuando el puntaje supere los 60 puntos, además de la sanción pecuniaria se dispondrá la suspensión temporal de las actividades de las autorizaciones metropolitanas para canteras, por el tiempo que dure el incumplimiento.

Artículo 126.- Reincidencia.- Los beneficiarios de las autorizaciones metropolitanas para canteras, que hayan sido sancionados por incumplimientos de sus obligaciones y reincidieren en el cometimiento de la infracción, serán sancionados con una penalización de 30 puntos a la suma ponderada obtenida.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Los titulares de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, que se encuentren explotando materiales áridos y pétreos en sus áreas, deberán en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, regularizar su situación ante la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentando la solicitud de la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, adjuntando los requisitos establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza; caso contrario la Agencia Metropolitana de Control, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades, hasta que se cumpla con la regularización, e impondrá una multa equivalente a cien remuneraciones básicas unificadas.

Los titulares de concesiones mineras que para realizar el cierre técnico de la cantera, requieran de un área colindante a la de su concesión minera, deberán solicitar una autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, cumpliendo los requisitos de la presente ordenanza y adjuntar el plan de minado y cierre de cantera, a fin de que las concesiones mineras para materiales de construcción que en la actualidad están realizando sus labores en el límite del área puedan cerrar la cantera cumpliendo las normas técnicas y ambientales.

Segunda.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán en un plazo de ciento veinte (120) días contados a

partir de la sanción de la presente ordenanza, regularizar su situación ante la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentando una solicitud de autorización metropolitana para canteras, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario la Agencia Metropolitana de Control procederá a la suspensión de las actividades en dichas instalaciones, hasta que se cumpla con la regularización, e impondrá una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

Tercera.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, regularizar su situación ante la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización metropolitana para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización, así como con la aplicación de una multa equivalente a veinticinco remuneraciones básicas unificadas.

Cuarta.- El Alcalde de Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, dispondrá la creación de la Dirección Metropolitana de Canteras en la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; para la implementación del modelo gestión para la regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Quinta.- La Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda de la Municipalidad, en un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) desde la vigencia de la presente ordenanza, determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones metropolitanas para canteras, por cuanto los planes de ordenamiento territorial del cantón o los planes de desarrollo y de uso y ocupación de suelo no permiten esas actividades.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro los sectores circunscritos en el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera, en un plazo no mayor de noventa días, el que deberá ser aprobado por dicha Secretaría, antes de su implementación.

Disposiciones generales:

Primera.- El Alcalde de Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a

partir de la publicación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Agencia de Regulación y Control Minero y Consejo Nacional de Competencias, sobre la vigencia de la presente ordenanza, a efecto de implementar el convenio de transferencia de competencias correspondiente y los demás trámites establecidos para el efecto.

Segunda.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría responsable del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, periódicamente informara al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables vía física o digital, de las autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos concedidas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera.- Una vez publicado en el Registro Oficial el Convenio Tripartito de Transferencia de Competencias, suscrito entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Agencia de Regulación y Control Minero y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los titulares de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción deberán implementar el cumplimiento de la presente ordenanza en los términos señalados en la primera disposición transitoria del presente acto normativo.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2014.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de abril y 8 de mayo de 2014.- Quito, 8 de mayo de 2014.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 9 de mayo de 2014.-

EJECÚTESE:

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de mayo de 2014.- Distrito Metropolitano de Quito, 9 de mayo de 2014.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- ALCALDÍA.- CERTIFICO QUE: El documento que antecede en 67 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario/a General.- Quito, 16 de diciembre del 2015.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec